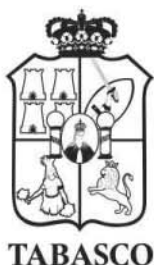




PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS
Gobernador Interino
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA
Secretario de Gobierno

10 DE ENERO DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10162

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

AUSENTE: ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.**DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.**

EN EL EXPEDIENTE NUMERO 107/2007, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA, PROMOVIDO POR AURELIA GONZÁLEZ CRUZ; CON FECHA SIETE DE ENERO DE DOS MIL CATORCE, SE DICTÓ SENTENCIA DEFINITIVA QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

“...SENTENCIA DEFINITIVA

JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO, A SIETE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CATORCE.

I. Datos de localización del expediente:Expediente: **107/2007**

JUICIO: PROCEDIMIENTO NO CONTENCIOSO DE DECLARACION DE AUSENCIA DEL C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

PROMOVENTE: AURELIA GONZALEZ CRUZ.

El presente procedimiento versó en síntesis en lo siguiente:

AURELIA GONZALEZ CRUZ, promovió procedimiento judicial no contencioso de medios preparatorios de declaración de ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, argumentando en síntesis: “...que se encuentra casada con el C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y de dicha relación procrearon dos hijos de nombres ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GONZALEZ, que el domicilio conyugal lo establecieron en la casa marcada con el número veinticinco, Manzana 15 de la Colonia Lázaro Gárdenas (Petrotera) en la Ciudad de Paraiso, Tabasco, que debido al trabajo de su esposo éste radicaba en esta Ciudad con su hija LESLY ADRIANA ENRIQUEZ GONZALEZ, en la casa habitación del departamento 301 del Edificio 1º. Tercer Piso del Fraccionamiento Nueva Imagen. Que el catorce de marzo del dos mil seis, su esposo se comunicó vía telefónica y le dijo que se dirigía a Ciudad del Carmen, Campeche a una Comisión Administrativa manteniendo contacto con ella el quince y dieciséis de marzo del año citado, manifestándole que todavía se encontraba en Ciudad del Carmen, que ese día se había reunido con el C. Carlos Pedro Hernández Villar, y que volvería a su casa el diecisiete del mes y año antes referido, sin embargo desde esa fecha dejó de dejarse saber de él. Que con el transcurso de los días al no saber nada de su esposo, habló a su centro de trabajo en la pirámide de Pemex Oficinas de la Subdirección de SIPAC donde le comentaron que su esposo estaba de vacaciones, lo que le extrañó, ya que no lo sabía e imaginó que se encontraba laborando en las plataformas de Pemex, y ahí no es posible tener comunicación vía telefónica. El veinticuatro de marzo del dos mil seis empezó indagar con sus conocidos y compañeros de trabajo tanto de Villahermosa, como de Paraiso y Ciudad del Carmen sin tener éxito. El veintiocho de marzo del dos mil seis acudió al Centro de trabajo de su esposo donde le informaron que su cónyuge se encontraba de vacaciones desde el trece de marzo al cuatro de abril del dos mil seis, por lo que debía regresar el cinco de abril del año citado. En treinta de marzo del año referido denunció los hechos por posibles carácter delictuosos en agravio de su esposo en vista que se encontraba desaparecido ante la Agencia Regional del Ministerio público especial de la Procuraduría de Justicia del Estado, integrándose la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 haciéndose del conocimiento por la Procuraduría al Público que su esposo se encuentra desaparecido ignorando el lugar donde se encuentre. Solicita que mediante edictos se mande a citar a su esposo, y se le nombre como depositaria judicial de los bienes propiedad de su esposo.....”

III.- Competencia.

Esta autoridad judicial es competente para conocer y resolver a presente causa, de conformidad con los artículos 16, 18 y 24 fracción I y 28 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en el Estado y 40 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

IV.- Tratados internacionales.

Declaración de derechos Universales artículos 1, 2, 3 y 8 que prevén el principio de igualdad al ejercer un derecho ante tribunales, 25 el derecho de toda persona a tener una vida digna, a la familia, a la salud, a los bienes, los alimentos. Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales, y Culturales, aprobado y abierto a la firma, ratificado y adherido por la Asamblea General de resolución 2200 A (XXI) de dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis.

V.- Evidencias.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, se procede a entrar al estudio del material probatorio aportado por las partes.

La actora AURELIA GONZALEZ RUIZ, desahogó las siguientes pruebas:

a).- DOCUMENTALES PÚBLICAS consistentes en:

Copia al carbón del acta de matrimonio número 075 celebrado entre ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y AURELIA GONZALEZ CRUZ, bajo el régimen de sociedad conyugal; copias al carbón certificadas de la averiguación Previa ARMPEC II 151/2006 de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio

Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Ficha de persona extraviada a nombre de ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO signada por la Procuraduría General de la República.

Documentales a las que se les concede valor probatorio de conformidad con los artículos 269 y 319 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que fueron expedidas por funcionarios públicos en ejercicio de sus funciones.

Tocante a la copia de una denuncia de hechos presentada por la actora del treinta de marzo del dos mil seis, con sello de la procuraduría General de Justicia de la Agencia del Ministerio Público de la Agencia Regional del Segundo Turno; Copia fotostática simple del oficio 2231/2006 dirigido a la actora por el Coordinador Operativo de la Subdirección de Recursos Humanos, competitividad e innovación, coordinación operatividad de Recursos Humanos; y copia fotostática simple de la escritura número ocho mil ciento cuarenta y siete, volumen septuagésimo sexto; pasada ante la fe del Licenciado Miguel Ángel Campos Ortiz de la notaría Pública número Veintidós del Puerto de Veracruz; copia fotostática simple de la escritura número cuatro mil ciento veinticuatro, volumen cincuenta y seis, pasada ante la fe del Licenciado JORGE PONS y CARRILLO, notaría Pública número Uno de la Ciudad de Paraíso, Tabasco, República Mexicana; y copia fotostática simples de dos actas de nacimientos a nombres de ERIC ALEJANDRO, y LESLY ARIANA ambos de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sólo se le concede valor presuncional, pues dada sus naturaleza de copias, existe la posibilidad que no corresponda a un documento realmente existente, sino a uno prefabricado.

Apoya lo anterior el siguiente criterio cuyo rubro y texto a la letra dice: "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS..."¹

b).- INFORMES que fueron rendidos por INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL DEL ESTADO, COMISIÓN FEDERAL DE ELECTRICIDAD, TELEFONOS DE MÉXICO, SISTEMA DE AGUA Y ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO (SAAS) a los que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 318 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se les concede valor probatorio, ya que fueron rendidos por personas en pleno ejercicio de sus atribuciones.

VI.-Respaldo Jurídico.

Artículos 710, 750, y 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado que dicen:

"...ARTÍCULO 710.-Procedimientos judiciales no contenciosos. Se aplicarán las disposiciones de este Título para todos los actos en que por disposición de la ley o por solicitud de los interesados se requiera la intervención del juzgador, sin que esté promovida ni se promueva cuestión litigiosa alguna entre las partes determinadas.

ARTÍCULO 750.- Solicitud de declaración de ausencia. La solicitud de declaración de ausencia podrá promoverse pasados dos años desde el día en que haya sido nombrado el representante. En ella debe consignarse el nombre, apellido y residencia de los presuntos sucesores legítimos del desaparecido o los que hubieren sido nombrados en testamento público abierto, y cuando existan, el de su procurador o representante legal. Tienen legitimación para pedir la declaración de ausencia, los presuntos herederos legítimos del ausente, los instituidos en testamento abierto; los que tengan algún derecho u obligación que depende de la vida, muerte o presencia del ausente y el Ministerio Público.

ARTÍCULO 751.- Declaración de ausencia. Si el juzgador encuentra fundada la solicitud, dispondrá que se publique durante tres meses, con intervalos de quince días en el Periódico Oficial que corresponda, y en los principales del último domicilio del ausente, y en su caso, remitirá copia de los escritos a los cónsules. Pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación, si no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, el juzgador declarará en forma la ausencia, mandando publicar la declaración de acuerdo con el Código Civil. El fallo que se pronuncie en el procedimiento de declaración de ausencia será apelable en el efecto suspensivo".

Del precepto invocado se desprende que los elementos para justificar la solicitud de declaración de ausencia son los siguientes:

a).- Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presente ausente.

b).- La legitimación para promover el procedimiento; y

c).-Que pasados cuatro meses de la fecha de la última publicación de la solicitud, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado.

¹ "...COPIAS FOTOSTÁTICAS SIMPLES. VALOR PROBATORIO DE LAS MISMAS" Poisot. Amparo en revisión

2262/88. Aero Despachos Iturbide, S.A. 1o. de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: Mariano

Azuela Güitrón. Secretario: Filiberto Méndez Gutiérrez. Amparo en revisión 1541/88. Celso Pérez Sandi Pintado.

10 de febrero de 1989. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Manuel Villagor doa Lozano. Secretario:

Agustín Urdapilleta. Texto de la tesis aprobado por la Tercera Sala, en sesión de trece de febrero de mil

novecientos ochenta y nueve, por cinco votos de los señores ministros: Presidente Sergio Hugo Chapital

Gutiérrez, Mariano Azuela Güitrón, Salvador Rocha Díaz, José Manuel Villagordoa Lozano e Ignacio Magaña

Cárdenas..."

VII.- Estudio de la solicitud de declaración de ausencia.

Haber transcurrido dos años en que se haya nombrado el representante del presunto ausente.

Tenemos que por auto del primero de abril del dos mil nueve, se designó como Representante del Ausente a la promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien protestó el cargo el siete de septiembre del dos mil nueve.

De igual manera, por proveído del cinco de junio del dos mil doce, se tuvo a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, solicitando la declaración de Ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, quedando con ello justificado el término de dos años desde el día en que fue nombrada como su representante, conforme lo establece el arábigo 750 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado.

Legitimación de quien promueve.

La legitimación de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, para solicitar la Declaración de Ausencia, fue justificada con la copia al carbón del acta de matrimonio número 0075 celebrado entre ella y ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, bajo el régimen de sociedad conyugal, el dos de febrero de mil novecientos ochenta y dos, celebrado ante el Oficial encargado del Registro Civil de Coatzacoalcos, Veracruz, justificando así la existencia del vínculo matrimonial que lo une al presunto ausente.

Que no exista noticias del ausente ni oposición alguna de persona interesada pasada cuatro meses de la publicación del edicto.

Respecto al segundo elemento, consistente en que pasado cuatro meses de la fecha de la última publicación que contenga la solicitud del procedimiento, no hubiere noticias del ausente ni oposición de algún interesado, tenemos que por auto del treinta y uno de mayo del dos mil siete, se ordenó notificar por edictos la tramitación de este procedimiento, al presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, edicto que contiene la determinación de fecha antes citada, así como el auto inicial del primero de febrero del dos mil siete, que se publicó por el término de tres meses con intervalos de quince días en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, y en el Periódico de mayor circulación en el Estado, fueron publicados en los tiempos e intervalos indicados, respecto al periódico de mayor circulación en el Estado, los que se publicaron en el Periódico denominado "Novedades de Tabasco" en fechas uno, dieciséis, y treinta y uno de julio; quince, y treinta de agosto; y catorce de septiembre todos del dos mil siete; así como en el Periódico Oficial del Gobierno del estado de Tabasco con fechas veintitrés de junio, once y veintiocho de julio, quince de agosto, uno y diecinueve de septiembre todos del año dos mil siete, los cuales obran en la presente causa.

Ahora bien, de las publicaciones del edicto realizadas tanto en el periódico denominado "Novedades de Tabasco", y Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, se obtiene que la última publicación fue el diecinueve de septiembre del dos mil siete, sin que hasta este momento se tenga noticias del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

En cuanto a que no haya oposición de algún interesado a este procedimiento, se advierte que fueron debidamente notificados de la radicación del mismo, los CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, quienes resultan ser hijos de la promovente AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, y el presunto ausente ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, quienes cuentan con las edades de treinta y uno, y veinticuatro años de edad como fue justificado con las correspondientes partidas de nacimientos, las cuales fueron exhibidas por la promovente en copia certificada y copia fotostática certificada notarialmente respectivamente, quienes manifestaron no oponerse a este procedimiento.

CONCLUSIÓN

En consideración que ha transcurrido con exceso el término de cuatro meses que señala el arábigo 751 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, para que se tuvieran noticias del presunto ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO, y / o existiera oposición de algún interesado, lo que no ha sucedido hasta este momento procesal, y que los hijos de la promovente habidos con el presunto ausente CC. ERIC ALEJANDRO, y LESLY ADRIANA de apellidos ENRIQUEZ GÓNZALEZ, manifestaron su conformidad con este procedimiento, en consecuencia, de conformidad con el arábigo 751 de la Ley antes invocada, la que juzga, declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Por lo anterior, conforme el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse dichos edictos cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente.

Como lo solicitó la promovente como providencia necesarias acorde a lo señalado por los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del extinto, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

Por lo expuesto y fundado y además con apoyo en los artículos 14 y 16 Constitucionales, en los artículos 710, 714, 715, 324 y demás relativos al Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, es de resolverse y se;

RESUELVE

PRIMERO. Ha procedido la vía.

SEGUNDO. La promovente C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, justificó el presente procedimiento de DECLARACION DE AUSENCIA de su cónyuge C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

TERCERO.- De conformidad con el artículo 751 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en el Estado, se declara en forma la ausencia del C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO.

Consecuentemente, como lo señala el arábigo 678 del Código Civil en vigor, publíquese esta declaración por tres meses con intervalos de quince días en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Tabasco y en el periódico de mayor circulación en el Estado, posteriormente dichos edictos deberán publicarse cada seis meses en los periódicos ordenados hasta que se declare la presunción de muerte del ausente. Asimismo, remítase copia de esta sentencia a la Secretaría de Relaciones Exteriores para su conocimiento.

CUARTO: De conformidad con los artículos 651, 657, 659 del Código Civil en vigor, se designa como depositario de los bienes del ausente C. ALEJANDRO ENRIQUEZ QUIJANO a la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, quien deberá comparecer a este Juzgado a la protesta del cargo que se le confiere una vez que sea declarada ejecutoriada esta sentencia, y en consideración que de igual forma, la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, resulta ser representante del ausente, para que ésta pueda entrar en la administración debe exhibir a este Juzgado inventario de los bienes del ausente, así como avalúo de los mismos como lo señala el numeral 661 de la Ley antes citada. Así mismo, en virtud de que el ausente se encuentra casado bajo el régimen de sociedad conyugal con la C. AURELIA GÓNZALEZ CRUZ, ésta debe continuar sobre la administración de los bienes de dicha sociedad.

QUINTO.-Una vez que quede firme esta resolución, expídase a la parte promovente, a su costa, las copias certificadas de la misma, según los tantos que necesite, dejando razón en autos de haberlas recibido.

SEXTO.- Háganse las anotaciones correspondientes en el libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto total y legalmente concluido.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ, definitivamente juzgando lo resolvió, manda y firma la ciudadana Licenciada **LORENA DENIS TRINIDAD**, Juez Primero de lo Familiar del Distrito Judicial del Centro, ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **MARTHA MARIA BALLONA ARIAS**, que certifica y da fe..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES MESES CON INTERVALOS DE QUINCE DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO Y EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO Y POSTERIORMENTE DEBERÁN PUBLICARSE CADA SEIS MESES EN LOS PERIÓDICOS ORDENADOS HASTA QUE SE DECLARE LA PRESUNCIÓN DE MUERTE DELAUSENTE; EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL

LIC. JUAN GABRIEL DE LA CRUZ DEL GADO



No.- 10634

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.*

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

AVISO NOTARIAL**"AVISO NOTARIAL".-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,338 CINCUENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO**, Volumen **DCCCXXVIII OCTINGENTÉSIMO VIGESIMO OCTAVO**, de fecha **uno** de **Diciembre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del extinto **JOSE FABIAN BRAVO FLORES**. La señora **TRINIDAD OLAN VAZQUEZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el señor **CARLOS ALBERTO BRAVO OLAN**, **ACEPTA** el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a **01 de Diciembre del 2023**".-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 10636

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTOS

FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO

En el expediente número 102/2020, relativo al juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, promovido por FRANCISCO CONTRERAS FERNANDEZ, en contra de FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO y MARÍA ELENA CASTILLO ÁLVAREZ; en fecha dieciséis de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, mismo que copiado a la letra dice:

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. DIECISEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado WILLIAMS ALEJANDRO ABDO ARÍAS, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias no se obtuvo respuesta alguna del domicilio de la parte demandada FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales se advierte que el demandado no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son “Tabasco Hoy”, “Novedades”, “Presente” o Avance”, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de fecha diez de febrero del dos mil veinte.

Siendo dable dejar asentado que la expresión “de tres en tres días” la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estamos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

“NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220.”

En consecuencia, hágase saber al FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO, que deberán comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la

Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de cinco días hábiles para que den contestación a la demanda planteada en sus contra, oponga las excepciones que tuvieran y ofrezcan pruebas.

Asimismo, se les requiere para que, dentro del mismo término, señalen domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes les surtirán efectos por medio de la lista que se fija en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

Insertión del auto de fecha diez de febrero de dos mil veinte

“...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTE.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a FRANCISCO CONTRERAS FERNÁNDEZ, con su escrito de cuenta; en el que da cumplimiento dentro del término concedido, según computo secretarial que antecede, al requerimiento realizado en auto de fecha veinte de enero del dos mil veinte; por lo que exhibe copia simple de un pasaporte aclarando el nombre del promovente; por consiguiente al encontrarse subsanada la omisión provéase el escrito inicial de demanda de fecha catorce de enero del dos mil veinte, como en derecho corresponda.

SEGUNDO. Se tiene por presentado a FRANCISCO CONTRERAS FERNÁNDEZ, con su escrito inicial de demanda y anexos consistentes en: un contrato de arrendamiento original, copia simple de una credencial de elector y dos traslados, por su propio derecho promueve juicio ESPECIAL DE DESAHUCIO, en contra de FRANCISCO MARIANO VALIENTE QUEVEDO y MARÍA ELENA CASTILLO ÁLVAREZ, quienes pueden ser emplazados a juicio en la calle circuito Campo Bello, edificio Brasília, departamento 2, planta baja, Fraccionamiento Residencial Palmeiras, colonia Cura Hueso, Centro, Tabasco, de quien reclama el pago y cumplimiento de las prestaciones contenidas en los apartados 1), 2), 3), 4) y 5) de su escrito inicial de demanda, las cuales por economía procesal se tienen en este acto por reproducidas como si a la letra se insertasen.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2664, 2665, 2666, 2677, 2678, 2689, 2691, 2693, 2722, 2723 y 2724 del Código Civil vigente en el Estado, así como los numerales 580, 581, 582, 583, 584 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

CUARTO. De conformidad con el artículo 582 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérase al demandado para que en el acto de la diligencia justifique con los recibos correspondientes estar al corriente en el pago de las rentas reclamadas y en caso de no hacerlo, embárguese bienes de su propiedad, suficientes que alcance a cubrir las mismas, haciéndoles

saber que dentro del término de cuarenta días naturales deberá desocupar el inmueble dado en arrendamiento marcado con el ubicado en la calle Circuito Campo Bello, Edificio Brasilia, departamento 2, planta baja, fraccionamiento Residencial Palmeiras, colonia Cura Hueso de esta Ciudad, apercibido de lanzamiento a sus costa si no efectúa el mismo.

Asimismo, con las copias simples de la demanda y documentos anexos, córrase traslado y emplácese al demandado para que en un término de nueve días hábiles, contados a partir del día siguiente en que le surta efectos la notificación de este auto, produzcan su contestación ante este Juzgado, así también, se le requiere para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a la ley se deban hacer de manera personal, le surtirán sus efectos a través de las listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, con fundamento en el artículo 136 del Código Adjetivo Civil vigente en el Estado.

QUINTO. Las pruebas que ofrece, dígame que se reservan para ser tomadas en cuenta al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

SEXTO. En razón que esta juzgadora está facultada para convocar a las partes en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia para intentar la conciliación de los mismos, debiendo exhortar a los interesados a lograr un avenimiento, resolviendo sus diferencias mediante convenio, con el que pueda evitarse la controversia o darse por terminado el procedimiento; se le hace saber a las partes que pueden comparecer al juzgado en cualquier momento del proceso, a fin de llevar a cabo una conciliación judicial la cual es el medio jurídico legal que permite solucionar conflictos, sin lesionar los derechos de las partes en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el mismo, en la cual y en base a las constancias que integran el presente expediente y ante la presencia del titular de este Tribunal y del conciliador judicial prepararán y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción los litigantes de celebrar un convenio conciliatorio para dar por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial.

Asimismo, se hace saber que la diligencia en cuestión no tiene la finalidad de entorpecer el procedimiento judicial que debe seguir el juicio en cuestión, si no el de solucionar la litis por propia voluntad de las partes interesadas y en forma satisfactoria a los intereses de ambos, sin que la Autoridad Judicial competente intervenga dictando una resolución judicial definitiva, en la que se aplique el principio de legalidad; haciéndose constar de igual forma, que en caso de no lograrse la conciliación, el juicio en cuestión seguirá su curso legal hasta su conclusión.

SEPTIMO. El promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en el consorcio de abogados ubicado en la Av. Pagés Llergo, número 1311, 4to piso, 406, esquina Av. Gregorio Méndez de la colonia Nueva Villahermosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y autorizando para tales efectos, así como para revisar el expediente, tomar apuntes, sacar copias y tomar fijaciones fotográficas a los licenciados ERIC ROBERTO GARRIDO ARGÁES, JOSE IRVIN MADRIGAL MANDUJANO, MARGARITO MORENO RAMÍREZ, HUGO ARTURO HERRERA, PÉREZ, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ PÉREZ, DANIEL PÉREZ HERNÁNDEZ, MARGARITA LOMASTO SOBERANO, ANTONIO SÁNCHEZ PÉREZ, ANTONIO SÁNCHEZ PEREZ, GIOVANI ALEXIS ROLDÁN SÁNCHEZ, GABRIELA ITZEL HERRERA OLÁN y MIGUEL ÁNGEL REYES ALVARADO, lo anterior, en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Asimismo, otorga MANDATO JUDICIAL a favor del licenciado ERIC ROBERTO GARRIDO ARGÁES, con fundamento en el artículo 2892 del Código Civil en vigor, se señala cualquier día y hora hábil previa cita en la secretaría, para que la parte demandada comparezca debidamente identificada a ratificar dicho otorgamiento y el citado profesionista en caso de aceptar el cargo, debe acreditar tener cédula profesional que lo acredite para ejercer la licenciatura en Derecho, en su primer intervención, en observancia a

lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto Constitucionales.

NOVENO. Se ordena guardar en la caja de seguridad original de un contrato de arrendamiento, debiendo obrar en autos copia simple del mismo.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, y 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código antes invocado.

DECIMO PRIMERO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, FRANCISCO JAVIER LOPEZ CORTES, QUE CERTIFICA Y DA FE...”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA JESSICA EDITH MARTINEZ DOMINGUEZ





No.- 10663

JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN DE HIPOTECA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO

JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO.

EDICTO

Demandado: Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a través de quien legalmente lo represente.
Domicilio Ignorado.

En el expediente número **204/2023**, relativo al Juicio **Especial de Acción de Extinción y/o Cancelación de Hipoteca**, promovido por Ramón Figueroa Cantoral o Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, por propio derecho y en su carácter de Albacea definitivo de la sucesión intestamentaria de la extinta Maria Soledad Meza del Águila o Maria Soledad Meza del Águila de Figueroa, en contra de la Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito y del Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a través de quienes legalmente los represente; en fecha ocho de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un proveído, que copiado a la letra establece:

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México; ocho de noviembre de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente el licenciado Luis Alberto Barahona Ocaña, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de los diversos informes solicitados a las dependencias, específicamente en el domicilio proporcionado por la Subdirección de Catastro del Municipio del Centro, no se localizó a la parte demandada **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, así como en los diversos señalados en autos, de las constancias actuariales, se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que es evidente que dicha persona es de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese y emplácese a juicio al demandado **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, por medio de **EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS** en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado en días hábiles, debiéndose incluir en el citado edicto el presente proveído, así como el auto de inicio de fecha ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Siendo dable dejar asentado que la expresión **"de tres en tres días"** la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues

de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuarla al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización:

"NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, Abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

En consecuencia, hágase saber al demandado **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, que deberá comparecer a través de su representante legal, ante este Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias de la demanda interpuesta y sus anexos, dentro del término de **TREINTA DÍAS HÁBILES**, contados a partir del siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de **CINCO DÍAS HÁBILES** para que de contestación a la demanda planteada en su contra, oponga las excepciones que tuvieren y ofrezca pruebas, apercibido que de no hacerlo se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por contestando la demanda en sentido negativo de conformidad con el artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del mismo término, señale domicilio en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, para oír y recibir notificaciones, apercibido que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán efectos por medio de listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado, aún las de carácter personal, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. Queda a cargo de la parte actora comparecer ante la Secretaría de este juzgado a recibir los edictos correspondientes, debiéndose de cerciorar que los mismos estén dirigidos al demandado **Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito**, y que en ellos se incluya el auto de inicio de fecha **ocho de mayo de dos mil veintitrés**, así como el **presente proveído**; por lo que deberá cubrir el gasto que se genere y revisar que se publiquen correctamente en los términos indicados; apercibido que de no hacerlo reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

TERCERO. Es oportuno mencionar, que se **habilitan** los días sábado para efecto de que se realicen las publicaciones en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, toda vez que únicamente publica los días miércoles y sábado de cada semana, bajo la coordinación de la Dirección de Talleres Gráficos de la Dirección General de Administración de la Secretaría de Planeación y Finanzas; en ese sentido, es válido lo peticionado por la parte actora, en cuanto a que existe imposibilidad legal de hacer la publicación de los edictos en el Periódico Oficial, en el lapso de **TRES EN TRES DÍAS HÁBILES**.

Notifíquese **por lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la secretaria judicial, licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

Inserción del auto de inicio de fecha de ocho de mayo de dos mil veintitrés.

"...Juzgado Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, ocho de mayo de dos mil veintitrés.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Por presente Ramón Figueroa Cantoral o Ramón Alejandro Figueroa Cantoral, por propio derecho y en su carácter de Albacea definitivo de la sucesión intestamentaria de la extinta María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa, personalidad que acredita con la copia certificada deducida del expediente número 924/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramón Alejandro Figueroa C., en el Índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, en las que se advierte que fue designado como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Cujus María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa; personalidad que acredita y se le reconoce para los efectos legales procedentes, con fundamento en los artículos 70 fracción I, 76

fracción I, 78, y 205 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles y 1781 fracción IX y X del Código Civil ambos en vigor para el Estado de Tabasco.

En estos términos comparece con tal carácter, con el escrito de demanda y documentos anexos, consistentes en: Copias Certificadas de: copia certificada deducida del expediente número 924/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramón Alejandro Figueroa C., en el Índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, en las que se advierte que fue designado como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Cujus María Soledad Meza del Águila o María Soledad Meza del Águila de Figueroa; certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con números de volantes 221049, 279245 y 277052, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; contrato privado de apertura de crédito avío y refaccionario, con número de volante 306823, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contrato privado de apertura de crédito avío (capital de trabajo) y refaccionario, con número de volante 306827, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contratos privados de apertura de crédito de refaccionario, habilitación o avío e hipotecario industrial, con números de volantes 244087, 244082 y 244077, de fechas seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; originales de: Escritura Pública, número 1.262 (mil doscientos sesenta y dos), de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario Pública número 02 (dos) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; Escritura Pública, número 309 (trescientos nueve), de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Zozimo Vázquez García, Notario Pública número 09 (nueve) de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública, número 1.461 (mil cuatrocientos sesenta y uno), de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado José Ricardo López Aguilar, Notario Pública número 01 (uno) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; copias simples de: dos traslados; con los que promueve juicio **Especial de Acción de Extinción y/o Cancelación de Hipoteca**, en contra de:

- La Unión de Crédito del Comercio, Servicios, Turismo y la Industria del Estado de Tabasco, S.A. de C.V., Organización Auxiliar del Crédito, a través de quien legalmente le represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la calle Manuel Doblado, número 310, de la colonia Municipal, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, y
- Director General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, a través de quien legalmente lo represente, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la Ave. Adolfo Ruiz Cortines s/n, colonia Casa Blanca, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, ubicado precisamente en la planta alta del edificio donde se encuentra la Secretaría de Finanzas del Centro, conocida también como Base Cuatro.

De quienes se reclaman las prestaciones señaladas en su escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1, 2, 3, 16, 17, 18, 24 fracción VIII, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 576, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil; así como los numerales 1327, 3190, 3191, 3193, 3200, 3217, 3236, 3237, 3238, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 572 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda en un término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenidos que en caso contrario, se les tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que dejaron de contestar, y se les declararán rebelde, de conformidad con los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se les hace saber que cuando aduzcan hechos incompatibles con los referidos por la actora, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

Asimismo, **requiéraseles** para que en el mismo plazo señalen domicilio y persona en esta Ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, les surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Requierase a la parte promovente, para efectos de que exhiba un juego de copias simples de los documentos anexos a su escrito inicial de demanda, ya que, de las copias exhibidas en un traslado, fueron extraídas para ser agregadas a los presentes autos, lo anterior, para estar en condiciones de integrar los traslados correspondientes.

Quinto. En virtud de lo anterior, **se reservan** los emplazamientos ordenados en el punto tercero del presente auto.

Sexto. De las pruebas que ofrece el demandante, se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Séptimo. La parte actora señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en la casa marcada con el número 225, ubicada en la calle Remo, esquina con Pentatlón, del Fraccionamiento Ciudad Deportiva, en esta Ciudad, autorizando para tales efectos, a los licenciados Luis Alberto Barahona Ocaña y Jorge Alejandro Solano Cornelio, autorización que se tiene por hecha para los efectos legales correspondientes, en términos de los numerales 136 y 138 del Código de Proceder en la materia en vigor.

Octavo. Asimismo, se tiene a la promovente, designando como su **abogado patrono** al licenciado Luis Alberto Barahona Ocaña; personalidad que se le reconoce, toda vez que dicho profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, cómo pudo advertirse de la revisión efectuada cumpliendo con ello con lo establecido en los artículos 84 y 85 del ordenamiento legal antes invocado.

Noveno. Guárdese en la caja de seguridad de este recinto judicial los documentos consistentes en: Copias Certificadas de: copia certificada deducida del expediente número 924/2022, relativo al Juicio Sucesorio Intestamentario, promovido por Ramón Alejandro Figueroa C., en el índice del Juzgado Quinto Familiar de Primera Instancia del municipio de Centro, en las que se advierte que fue designado como albacea definitivo de la sucesión intestamentaria a bienes de Cujus Maria Soledad Meza del Águila o Maria Soledad Meza del Águila de Figueroa; certificado de existencia o inexistencia de gravamen, con números de volantes 221049, 279245 y 277052, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; contrato privado de apertura de crédito avío y refaccionario, con número de volante 306823, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contrato privado de apertura de crédito avío (capital de trabajo) y refaccionario, con número de volante 306827, de fecha dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cuatro; contratos privados de apertura de crédito de refaccionario, habilitación o avío e hipotecario industrial, con números de volantes 244087, 244082 y 244077, de fechas seis de mayo de mil novecientos noventa y tres, expedidos por la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta Ciudad; originales de: Escritura Pública, número 1,262 (mil doscientos sesenta y dos), de fecha catorce de febrero de mil novecientos noventa y uno, pasada ante la fe del licenciado Julio César Pedrero Medina, Notario Pública número 02 (dos) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; Escritura Pública, número 309 (trescientos nueve), de fecha diez de febrero de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado Zozimo Vázquez García, Notario Pública número 09 (nueve) de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; Escritura Pública, número 1,461 (mil cuatrocientos sesenta y uno), de fecha diecisiete de junio de mil novecientos ochenta y uno, pasada ante la fe del licenciado José Ricardo López Aguilar, Notario Pública número 01 (uno) de la Ciudad de Teapa, Tabasco; y déjese copias fotostáticas cotejadas de los mismos en el expediente que se forme.

Décimo. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Décimo primero. Atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista.

Décimo segundo. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).

- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo tercero. Por otra parte, en atención al acuerdo general conjunto 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.

Por lo que se requiere a las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.

En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas. Acuerdo general consultable en la página <https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/>.

Décimo cuarto. Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintitrés de junio de esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el **Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificación "SCEJEN"**, <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635> mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web <https://eje.tsj-tabasco.gob.mx> donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **Silvia Villalpando García**, ante la Secretaria Judicial licenciada **Marbella Solórzano de Dios**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandato judicial y para su publicación por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en otro periódico de los de mayor circulación de esta Ciudad, en días hábiles, se expide el presente edicto a los quince días del mes de noviembre de dos mil veintitrés, en la ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

Secretaria Judicial.

Licenciada Marbella Solórzano de Dios.



No.- 10664

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO DE VILLAHERMOSA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL PRESENTE:

En el expediente número **109/2014**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la ciudadana **DORENA VILLAR GOMEZ**, por su propio derecho, en contra de **DAVID MACIAS LOBATO, DANIEL MACIAS LOBATO y ROCIO ALVAREZ ALVAREZ**, con fecha quince de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto, que copiado a la letra se lee:

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, QUINCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto; la razón secretarial, se acuerda:

Primero. Visto el cómputo, que antecede de advierte que ha fenecido el término concedido a los ejecutados para dar contestación a la vista ordenada en el auto de treinta de octubre del presente año, sin que lo hubieran hecho, en consecuencia, se les tiene por perdido ese derecho que debieron ejercitar, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos civiles en vigor

Segundo. Se tiene por presente a la actora **Dorena Villar Gómez**, con su escrito de cuenta, con el cual solicita se señala fecha y hora para la diligencia de remate en segunda almoneda.

En atención a la petición del ocurso, para que esta autoridad esté en condiciones de aprobar el avalúo exhibido por la parte ejecutante, emitido por el M.V. Ingeniero **José Orueta Díaz**, es preciso realizar un estudio minucioso del mismo, tomando como referencia que la función del avalúo consiste en determinar y certificar el valor de un bien, en el documento denominado avalúo que contenga el estudio que determine y sustente dicho valor, como lo dispone el artículo 20 de la Ley de Valuación del Estado de Tabasco.

Requisitos de estudio y sustento que se encuentran enunciado en el artículo 21 de la ley antes citada, por lo que se procede al análisis del avalúo antes citado, el cual contiene los siguientes datos y que llevó al valuador a concluir el valor del bien, con base a la información que contiene el mismo, siendo el siguiente:

1. Datos del valuador.
2. Datos del propietario y documento en que se basa.
3. Descripción del bien materia de la valuación.
4. Ubicación del bien materia de la valuación.
5. Propósito del informe de valuación.
6. Descripción de enfoques de valuación aplicados.
7. Fecha de la inspección.
8. Fecha de informe de valuación.
9. Consideraciones previas a la conclusión.
10. Conclusión de valor.
11. Firma del valuador.
12. Reporte fotográfico.

Por lo antes expuesto, se advierte que el avalúo exhibido en autos por la ejecutante, cumple con los requisitos establecidos en el artículo 21 de la Ley en cita, en consecuencia, como lo solicita, la ocursoante, se aprueba el avalúo exhibido por la ejecutante, por la cantidad de **\$2'125,200.00 (dos millones ciento veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, lo anterior para los efectos legales y de conformidad con el artículo 577 fracciones II y VI del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Tercero. Consecuentemente, como lo solicita la ocursoante, con fundamento en los numerales 432, 433, 434, 435 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de los demandados-ejecutados **David Macías Lobato, Daniel Macías Lobato y Rocío Álvarez Álvarez**, que dieron en garantía en la escritura número 37,503 de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, mismo que a continuación se describe:

Predio ubicado en la Avenida Francisco Javier Mina número 209 (doscientos nueve) de la Colonia Centro de esta ciudad, con superficie de 156.25 ciento cincuenta y seis metros veinticinco centímetros cuadrados y superficie construida de 115.29 ciento quince metros veintinueve centímetros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al Norte, en 17.55 diecisiete metros cincuenta y cinco centímetros, con lote cuatro; al Sur, en 17.10 diecisiete metros diez centímetros, con lote seis; al Este, en 9.45 nueve metros cuarenta y cinco centímetros, con lote siete; y al Oeste, en 8.50 ocho metros cincuenta centímetros, con Avenida Francisco Javier Mina, la cual consta en la escritura pública número 37,503, volumen DXXXIII de fecha dieciocho de julio de dos mil doce, pasada ante la fe, de la licenciada ADELA RAMOS LÓPEZ, Notaría Sustituta de la Notaría Pública Número Veintisiete del Estado con adscripción en el municipio de Centro y sede en esta ciudad.

Teniendo como valor comercial la cantidad de **\$2'125,200.00 (dos millones ciento veinticinco mil doscientos pesos 00/100 M.N.)**, de acuerdo con el avalúo exhibido por el perito del ejecutante, menos la rebaja del 10% (diez por ciento) que corresponda por cada uno de los remates ya realizados hasta llegar a la **segunda almoneda**, por ser el siguiente remate a realizarse, tal y como lo dispone el numeral 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, el cual arroja la cantidad de **\$1,912,680.00 (un millón novecientos doce mil seiscientos ochenta pesos 00/100 M.N.)**, cantidad que servirá de base para el presente remate en **segunda almoneda**.

Monto obtenido de la siguiente operación aritmética:

Almoneda	Valor comercial	Deducción del Valor y/o precio comercial	Valor final
Primera	\$2'125,200.00	Sin rebaja	\$2'125,200.00
Segunda	\$2'125,200.00	-10%	\$1,912,680.00

CUARTO. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el 10% (DIEZ POR CIENTO) de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

QUINTO. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, de **siete en siete días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **edictos** y los **aviso**s para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro siguiente:

EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335.²

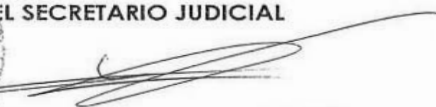
SEXTO. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **DOCE HORAS DEL DÍA VEINTIDÓS DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneos en original y **copia simple** y que no habrá prórroga de espera.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado **Juan Carlos Galván Castillo**, Juez Cuarto Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante el Secretario Judicial Licenciado **Vicente Tarango Gutiérrez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Dos firmas ilegibles, sello, rubrica.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN UN PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITE EN ESTA CIUDAD, POR **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS** CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

 **EL SECRETARIO JUDICIAL**

LIC. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

²**EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL).** La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento.



No.- 10665

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA

DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO

EDICTO

Al público en general.
P r e s e n t e.

En el expediente 549/2019, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**; promovido por la licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, en su carácter de apoderado legal de **BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BANORTE**, en contra de la ciudadana **ILEANA KRISTELL CARRERA LÓPEZ**, en su calidad de acreditada, en catorce de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

Auto de fecha catorce de noviembre de dos mil veintitrés

...JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO.
CATORCE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTO; lo de cuenta se acuerda.

PRIMERO. Por presente a al licenciada **ROXANA PATRICIA CASTILLO PERALTA**, apoderado legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita la promovente y de conformidad con lo establecido por los artículos 433, 434, 435, 577 y demás relativos del ordenamiento civil invocado, se ordena sacar a pública subasta, en SEGUNDA ALMONEDA y al mejor postor el bien inmueble hipotecado propiedad de la demandada **ILEANA KRISTELL CARRERA LOPEZ**, mismo que a continuación se describe según avalúo y escritura 19570.

Predio ubicado en la privada cantabria, lote 71, manzana 64, calle circuito 9, fraccionamiento haciendas, ranchería sabina primera sección, Municipio Centro Tabasco, constante de una superficie de 225.00 m2, localizados dentro de las medidas y colindancias siguientes: al NORESTE 9.00 metros, con área privativa once, al SUROESTE 9.00 metros, con circuito nueve, al SURESTE 25.00 metros, con lote setenta y dos y al NOROESTE 25.00 metros, con lote setenta, según avalúo.

Fijándose un valor comercial de \$5'644,000.00 (CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), menos el 10% diez por ciento, resulta la cantidad de \$5'079,600.00 (CINCO MILLONES SETENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS 00/100 m.n.), misma que servirá de base para el remate y es postura legal la que cubra cuando menos dicha cantidad.

TERCERO. Se hace saber a los postores o licitadores que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en la Avenida Méndez sin número de la Colonia Atasta de Serra de esta Ciudad capital, exactamente frente a la Unidad Deportiva de la Colonia Atasta, cuando menos el **DIEZ POR CIENTO** de la cantidad que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos.

CUARTO. Como lo previene el artículo 433 fracción IV de la ley adjetiva civil, anúnciese la presente subasta por **DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS**, en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de Mayor circulación que se editen en esta ciudad, fijándose además avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para la cual expidanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este Juzgado a las **DIEZ HORAS EN PUNTO DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DE DOS MIL VEINTICUATRO**, en el entendido que no habrá término de espera.

Es de suma importancia precisar que, al tratarse de dos publicaciones, debemos entender que el término de siete en siete días, debe comenzar a computarse a partir del día siguiente de que se efectuó la primera publicación, la cual es punto de partida para determinar el día en que debe hacerse la segunda de ellas, o sea, posteriormente a los siete días subsecuentes a la primera publicación, por lo que, entre las dos publicaciones ordenadas deben mediar seis días; esto es, para que la última de ellas se realice precisamente al séptimo día.

De igual manera, se hace necesario precisar que, para el cómputo de los siete días ulteriores a la primera publicación, deben tomarse en cuenta los días hábiles e inhábiles, sin distinción entre uno y otro, en virtud de que las publicaciones de los edictos sólo constituyen la publicidad para convocar a posibles postores, por tanto, no son verdaderos términos para la realización de actos procesales.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL)."²

La fecha antes señalada para el desahogo de la presente diligencia, es en atención a la carga de trabajo que existe en este Juzgado, y al número de audiencias programadas. Sirve de apoyo por analogía la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".Z.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, licenciada **GUADALUPE LÓPEZ MADRIGAL**, ante el Secretario Judicial de Acuerdos, licenciado **ABRAHAM MONDRAGÓN JIMÉNEZ**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Por mandado judicial y **para su publicación por dos veces de siete en siete días en el periódico oficial del Estado**, así como en uno de los diarios de Mayor Circulación que se editen en esta Ciudad, se expide el presente **edicto** con fecha **treinta de noviembre** de dos mil **veintitrés**, en la ciudad de Villahermosa, capital del estado de Tabasco.



El secretario judicial.

LIC. ABRAHAM MONDRAGON JIMENEZ

LLRL

² EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. [J]; 9a. Época; 1a. Sala; S.J.F. y su Gaceta; Tomo XIX, Abril de 2004; Pág. 335.



No.- 10666

JUICIO ORDINARIO MERCANTIL
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTOS

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **528/2021**, RELATIVO AL JUICIO **ORDINARIO MERCANTIL**, PROMOVIDO POR **EDY MARY LARA CAMPOS**, EN CONTRA DE **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. Y/O AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N. Y/O AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**, ASÍ COMO A LA SOCIEDAD LIQUIDADORA DE ESTA, DENOMINADA **S.C.I. S.A. DE C.V. (SERVICIOS CORPORATIVOS INTEGRADOS)**, EN FECHA DOCE DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO, QUE EN SU PUNTO **ÚNICO**, QUE A LA LETRA DICE:

"...**Único**. Se tiene por presente al licenciado **Sergio Luis López Perera**, abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, es de decirle de acuerdo con los Artículos 1 y 14 del Reglamento para la Impresión, Publicación, Distribución, y Resguardo del Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en los cuales especifica el periódico oficial será publicado de manera ordinaria los miércoles y sábados, por ende, como solicita se autoriza los días sábados; que la publicación de los edictos se realicen, en consecuencia elabórense los edictos ordenados en el punto **Segundo** del auto de fecha treinta de junio del presente año..."

Se transcribe punto **Segundo** del auto de fecha treinta de junio del presente año, que establece:

"...**Segundo**. Atento al punto que antecede, y toda vez que de los informes rendidos por los terceros, se advierte que no existen registro, datos o domicilio de la empresa denominada **Afianzadora Mexicana, S.A. y/o Afianzadora Mexicana S.A.B. y/o Afianzadora Mexicana S.A. de C.V.**; ante ello y en virtud de que el promovente, manifestó en su escrito inicial de denuncia, que ignoraba el domicilio de la empresa **Afianzadora Mexicana, S.A. y/o Afianzadora Mexicana S.A.B. y/o Afianzadora Mexicana S.A. de C.V.**; ante ello, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, para el Estado de Tabasco, en vigor, hágasele saber la radicación del presente juicio a la empresa **Afianzadora Mexicana, S.A. y/o Afianzadora Mexicana S.A.B. y/o Afianzadora**

Mexicana S.A. de C.V.; por medio de edictos que deberán publicarse tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial y otro periódico de los de mayor circulación, para que manifieste lo que a sus derechos convenga, haciéndole saber a dicha persona que tiene un término de veinte días hábiles, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples de la demanda y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado a juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá de dar contestación a la demanda instaurada en su contra, en un término de tres días hábiles, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, y con fundamento en el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, requiérasele para que dentro del mismo término de tres días, señale domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no ser así, las mismas aún las de carácter personal le surtirán efectos por las listas fijadas en los tableros de aviso del Juzgado; sirve de apoyo además a lo anterior lo previsto por los numerales 89 fracción III, 90 y 242 del Código Adjetivo Civil en cita...”

Se transcribe el auto de inicio de fecha veintiséis de octubre del año dos mil veintidós:

“...**Primero.** Por presentada a la ciudadana **EDY MARY LARA CAMPOS,** en su calidad de Heredera Universal y Albacea Definitiva del caudal Hereditario de quien en vida fuera su esposo Alfonso Custodio Castillo, con su escrito de cuenta y anexos consistentes en: original de la Boleta de Inscripción, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con fecha 27 de mayo de dos mil veintiuno, con volante número 111268, original de la Boleta de Inscripción, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con fecha 07 de julio de dos mil veintiuno, con volante número 123200, original de original de la Boleta de Inscripción, expedido por la oficina registral de Jalpa de Méndez, con fecha 12 de octubre de dos mil veintiuno, con volante número 151923, original de oficio número 5339, de fecha 10 de septiembre de dos mil veintiuno, con expediente número 2020/270/5339, oficio número 5339, recibido en la unidad de atención a usuarios BC2 en 10 de septiembre de dos mil veintiuno, escrito original de reclamación presentado ante la CONDUSEF (comisión nacional para la defensa a usuario de servicios financieros) de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, copia certificada de junta de herederos y nombramiento de albacea de fecha diecinueve de mayo de dos mil veintiuno, impresión simple de publicación en diario oficio de fecha 22 de diciembre de dos mil seis, en las que reforman y adicionan diversas disposiciones a que se refiere al artículo 7° de la ley de instituciones de crédito, copia simple de la escritura pública número (107) ciento siete, volumen 7 de fecha veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y cinco, pasada ante la fe del notario público número 26, licenciada Leticia del Carmen Gutiérrez Ruiz, titular de la notaría pública número

veintiséis de la ciudad de Villahermosa, Tabasco; copia simple de la escritura pública número (836) ochocientos treinta y seis, de fecha nueve de enero de mil novecientos ochenta y ocho, pasada ante la fe del licenciado Omar Hernández Sánchez, notario público número 2 de esta ciudad de Cunduacán, Tabasco; y 4 traslados; con el que promueve juicio **Ordinario Mercantil**, en contra de **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N. y/o AFIANZADORA MEXICANA, S.A.**, así como a la sociedad liquidadora de esta, denominada **S.C.I. S.A. DE C.V. (Servicios Corporativos Integrados)**, de quienes desconoce su domicilio legal o convencional, **REGISTRO PÚBLICO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO**, con domicilio en calle Juan Aldama s/n esquina 5 de mayo (2do piso) Jalpa de Méndez, Tabasco y **AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A DE C.V.**, con domicilio en Av. Insurgentes sur 1235 Extremadura Insurgentes, Delegación Benito Juárez, C.P. 03740 ciudad de México, de quienes reclama el pago de las prestaciones marcadas con los incisos A) y B) de su escrito inicial de demanda, que por economía procesal se tienen por reproducidas en este auto como si a la letra se insertaran.

Segundo. Con fundamento en los artículos 4, 75, 1049, 1050, 1054, 1055, 1056, 1061, 1377, del Código de Comercio en vigor, se admite y da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno con el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad con atento oficio.

Tercero. Con fundamento en los artículos 1378 y 1380 del Código de Comercio en vigor, con las copias simples de la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados en sus domicilios señalados, emplazándoseles para que contesten la demanda en un término de **quince días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que surta efectos la notificación de este auto y al contestar deberán referirse a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la contraria, asimismo deberán oponer las excepciones y defensas que tuvieren que hacer valer, advertidos que de no hacerlo, se les tendrá por perdido el derecho que debieron ejercitar y se les declarará en rebeldía, tal como lo establece el artículo 1078 del Código de Comercio en vigor.

Requírasele a los demandados, para que dentro del plazo que se les concede para contestar demanda, señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efectos por los estrados del juzgado, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1068 fracción III y párrafo primero y segundo del diverso precepto 1069 del Código de Comercio en vigor.

Cuarto. Aun y cuando la parte promovente solicita se emplace a juicio por medio de edicto a las personas morales **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V. y/o AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N. y/o AFIANZADORA MEXICANA,**

S.A., así como a la sociedad liquidadora de esta, denominada **S.C.I. S.A. DE C.V. (Servicios Corporativos Integrados)**, al manifestar ser de domicilio ignorado, esto no se concede favorable en razón que se debe salvaguardar la garantía de audiencia tutelada por el artículo 14 Constitucional, por lo que esta autoridad estima pertinente agotar los medios a su alcance, para localizar su respectivo domicilio, de no hacerlo así, se dejaría en estado de indefensión a las personas morales antes enunciadas, máxime si tomamos en cuenta que el emplazamiento constituye una formalidad esencial del procedimiento, y su falta o ilegalidad representa la violación procesal de mayor magnitud y de carácter más grave, pues imposibilita al enjuiciado a participar en el juicio, por lo que atento a ello, de conformidad con el artículo 241 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena girar oficio a las siguientes instituciones y dependencias:

1. **Intituto Nacional Electoral (INE)**, con domicilio conocido ubicado en la Calle Rosales, sin número, esquina Castillo de Villahermosa, Tabasco;

2. **Sistema de Agua y Saneamiento (SAS)**, con domicilio en Paseo de la Sierra, número 402, colonia Reforma de Villahermosa, Tabasco.

3. **Teléfonos de México, S.A. de C.V. (TELMEX)**, con domicilio en prolongación de 27 de febrero, número 2828, Tabasco 2000 de Villahermosa, Tabasco.

4. **Secretaría de Seguridad Pública del Estado (SSPE)**, con domicilio en la avenida 16 de septiembre, sin número, colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

5. **Comisión Federal de Electricidad (CFE)**, con domicilio en la esquina que forman la calle Pedro C. Colorado y Allende de Villahermosa, Tabasco.

6. **Instituto Registral del Estado de Tabasco (IRET)**, con sede en Jalpa de Méndez, Tabasco

7. **Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado (ISSSTE)**, con domicilio en la avenida Gregorio Méndez Magaña, número 722 de esta ciudad.

8. **Secretaría de Planeación y Finanzas** con domicilio en Paseo de la Sierra, número 435, colonia Reforma Villahermosa, Tabasco.

9. **Policía Estatal de Caminos del Estado**, con domicilio en la avenida 16 de septiembre, esquina Periférico Carlos Pellicer Cámara, colonia Primero de Mayo Villahermosa, Tabasco.

10. **Instituto Mexicano de Seguro Social (IMSS)**, con domicilio ubicado en la avenida Cesar Sandino, sin número, colonia Primero de Mayo de Villahermosa, Tabasco.

Lo anterior, con la finalidad de que proporcionen, de existir en sus bases de datos, registros o análogos, el domicilio actual de la empresa **AFIANZADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.** y/o **AFIANZADORA MEXICANA, S.A.N.** y/o

AFIANZADORA MEXICANA, S.A., así como a la sociedad liquidadora de esta, denominada **S.C.I. S.A. DE C.V. (Servicios Corporativos Integrados)**, concediéndoseles para tales efectos, un término de **diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al que reciban los oficios respectivos, quedando apercibidas las citadas instituciones que de no hacerlo se aplicará en su contra una medida de apremio que establece el numeral 1069 bis fracción II del Código de Comercio Vigente en el Estado, y el cual consiste en multa de \$8,191.76 (Ocho mil ciento noventa y un pesos 76/100 M.N.), monto que se actualizará en términos del artículo 1253, fracción VI, y que podrá duplicarse en caso de reincidencia.

Quedando a cargo del promovente la tramitación de los oficios aquí ordenados.

Quinto. En vista que el domicilio de las partes demandadas **REGISTRO PÚBLICO DE JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, y AUTOFINANCIAMIENTO MÉXICO, S.A DE C.V.**, se encuentran fuera de esta jurisdicción, para ser emplazados a juicio; en consecuencia, con las inserciones necesarias y por los conductos legales, en términos del artículo 1071 del Código de Comercio en vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Jalpa de Méndez, Tabasco y Juez Civil en turno de la ciudad de México, para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda emplace, a la parte demandada o a quien legalmente la represente, en los términos ordenados en este auto, se faculta al juez exhortado para acordar promociones a fin de cumplimentar la diligencia encomendada en un plazo no mayor a quince días, más seis días al Juez Civil en turno de la ciudad de México por razón de la distancia.

Queda a cargo de la parte ~~actora~~ el trámite de entrega de los exhortos, debiendo exhibir el acuse respectivo.

Sexto. La promovente señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones el ubicado en la calle Francisco I Madero número 14 centro de este municipio de Cunduacán, Tabasco; autorizando para tales efectos al licenciado Sergio Luis López Perera, con cedula profesional número 3255708 y a la ciudadana Ana Martín Custodio Lara, autorización que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 1068 fracción I del Código de Comercio en Vigor.

Séptimo. Respecto a las pruebas que menciona en su escrito de demanda, se reservan de ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Octavo. Es importante informar a las partes que sus diferencias se pueden solucionar mediante la conciliación, el cual es un medio alternativo de solución que tienen todas las personas para lograr acuerdos a través del diálogo; el cual se basa en la voluntad de los interesados y donde participa un experto en esa materia para facilitar la comunicación y poder celebrar un convenio que evite un desgaste procesal, erogaciones, tiempo y restablecer en la medida de lo posible la estabilidad familiar.

Con las ventajas de que este servicio es gratuito, neutral, definitivo porque al celebrar un convenio se asemeja a una sentencia y pone fin al juicio, imparcial, confiable y donde prevalece la voluntad de los interesados.

Se les invita para que comparezcan a este juzgado, cualquier día y hora hábil (previa cita en la secretaría), para efectuar una audiencia conciliatoria, por lo que deberán de comparecer debidamente identificados con documento oficial, en original y copia, a satisfacción del juzgado.

Noveno. De conformidad con el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, aplicado supletoriamente a la materia mercantil, hágase saber a las partes que en cualquier momento del proceso hasta antes de que se dicte sentencia definitiva, pueden comparecer ante este tribunal, de lunes a viernes de ocho de la mañana a las quince horas, para que intenten la conciliación de sus intereses, pues este tribunal cuenta con una persona experta en conciliación que los apoyará para que dialoguen ampliamente y diriman sus diferencias, y si es su deseo celebren un convenio que se apruebe y eleve a categoría de sentencia definitiva, sin que este trámite implique gasto económico alguno para las partes.

Decimo. CONSENTIMIENTO DE DATOS PERSONALES; con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

Décimo Primero. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición

legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (**scanner, cámara fotográfica, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil**), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, marzo de 2009. Materia (s): Civil. Tesis I3o. C. 725 c. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIAL. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN, AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA..."**

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(06) SEIS DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS**, EN LA CIUDAD DE CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD.

ATENTAMENTE.



SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO



No.- 10667

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEXTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER
DISTRITO JUDICIAL DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO.

EDICTO**A las AUTORIDADES y PÚBLICO en GENERAL:**

En el expediente **76/2017** relativo al juicio **especial hipotecario**, promovido por el licenciado **Héctor Torres Fuentes** apoderado general para pleitos y cobranzas de **Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander**, actualmente **Banco Santander (México) Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México**, seguido actualmente por la licenciada **Berenice Silvestre Mendoza**, apoderada general para pleitos y cobranzas de la sociedad denominada **“Decarome”, S. A. Promotora de Inversión de C. V.**, en su carácter de **cesionaria**, contra **Verónica Solís Ramírez** y como tercero llamado a juicio **Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores (INFONAVIT)**; se dictó la siguiente actuación judicial:

- **Inserción del auto de 28 de noviembre de 2023:**

“... Juzgado **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **veintiocho de noviembre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Del cómputo secretarial que antecede, se desprende que, precluyo el derecho de la parte demandada y tercero llamado a juicio, para **objetar** el avalúo exhibido por la parte actora, conforme al numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

En consecuencia, se les tiene por conforme con el referido avalúo y **se aprueba** el avalúo exhibido por el **perito** de la parte **actora**; lo anterior de conformidad con lo establecido en el ordinal 577 fracción II del código en cita.

Segundo. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **apoderado** de la parte **actora**, al cual anexa:

(01) certificado de existencia o inexistencia de gravamen digital, con número de volante **377029**, de **24 de octubre de 2023**.

El cual se glosa a los autos para que obre como en derecho corresponda.

Tercero. Como lo petitiona el **abogado patrono** de la parte **actora**, con apoyo en los numerales 433, 434, 435, 577, demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, **sáquese** a pública subasta en **primera almoneda**, el bien inmueble, que a continuación se describe:

***Predio rustico ubicado en la ranchería la palma, de este municipio de Centro, Tabasco;** constante de una superficie de **121.66 M2**, (ciento veintiunos punto sesenta y seis metros cuadrados) y una construcción de **135.80 M.2**, (ciento treinta y cinco punto ochenta metros cuadrados), con las siguientes medidas y colindancias:

Al **norte**: 14.37 metros, con fracción tres;

Al **noreste**: 9.25 metros con Mercedes Álvarez Chablé;

Al **sur**: 14.37 metros con Mercedes Álvarez Chablé; y,

Al **suroeste**: 9.25 metros con paso de servidumbre.

Documento *inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco*, el dos de abril de dos mil trece, bajo la partida número **5059337** folios reales número **269625**.

Al cual se le fijó como valor comercial, la cantidad de **\$1'474,962.68** (*un millón cuatrocientos setenta y cuatro mil novecientos sesenta y dos pesos 68/100 moneda nacional*), que sirve como postura legal para el remate.

Cuarto. Conforme a lo previsto en el diverso 433 fracción II del Código adjetivo civil en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a los **licitadores** que deseen intervenir en la presente subasta, que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco, ubicado en la avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta ciudad, enfrente del Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la unidad deportiva, cuando menos el **diez por ciento** de la cantidad que sirva de base para el remate.

Quinto. Como en este asunto se rematará un bien inmueble, acorde a lo previsto en el dispositivo 433 fracción IV de la codificación multicitada, **anúnciese** la presente subasta por **dos veces de siete en siete** días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios de mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**; fijándose además los avisos en los sitios públicos más concurridos de costumbre de esta ciudad, para lo que, expídanse los edictos y ejemplares correspondientes, convocando postores en la inteligencia de que dicho remate se llevará a cabo en este juzgado a las **doce horas con treinta minutos del diecisiete de enero de dos mil veinticuatro**.

Sexto. Por último, se hace saber a la parte ejecutante que deberá comparecer ante esta autoridad a realizar las gestiones necesarias para la elaboración de los avisos y edictos, en el entendido que queda a su cargo la publicación correspondiente.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Sexto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Ana Lilia Oliva García**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...”

Por mandato judicial y para su publicación por **dos veces** de **siete** en **siete** días, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, así como en **uno** de los **diarios** de **mayor circulación** que se **editen** en esta **ciudad**, expido el presente edicto a los **doce** días del mes de **diciembre** de dos mil **veintitrés**, en Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco.

segunda Secretaria judicial de acuerdo

Lic. Ana Lilia Oliva García.



Exp.: 76/2017
mlaa.



No.- 10690

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.

EDICTO

En el Expediente Civil número **00570/2023**, relativo al Juicio **Información de Dominio**, promovido por **ANA MARTINA MORALES GARCÍA**, con fecha diecisiete de octubre del dos mil veintitres, se dictó un auto de inicio que en lo conducente a la letra dice:

“...Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a diecisiete de octubre de dos mil veintitres.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **Ana Martina Morales García**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) copias certificadas de junta de herederos y designación de albacea, (01) copia certificada de escritura pública número 8.904, (01) copia certificadas de recibo de pago predial, (01) Original de constancia de posesión, (01) Copia fotostática de un plano, mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, *respecto a un predio rustico ubicado en la **Ranchería Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, (hoy San Antonio de la Villa Benito Juárez)**; constante de una superficie de **32,199.221 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias:*

- **Al norte, en 146.68 metros con la *Luisa Morales García*;**
- **Al sur, en 247.35 metros con la *Familia Morales García*; y paso de servidumbre.**
- **Al este en 261.37 metros con la *familia Morales García*;**
- **Al oeste en 238.05 metros en ocho medidas; 141.05 con callejón de acceso los colindantes; 22 metros lineales con *Andrés Cruz Pascual*; 10 metros lineales con *Lorenzo Andrés***

Cruz Pascual, 10 metros lineales con Guadalupe Arias Chablé; 10 metros lineales con Agustín Hernández Cruz; 15 metros lineales con María Luisa Montero Arias; 10 lineales con Florentino Cruz; 20 metros lineales con María de Jesús Montero Jiménez y 10 metros lineales con Julio Santos Martínez e Isabel Castro López.

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribese en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **María Jesús Montero Jiménez, Pánfilo García Morales y José Isabel Martínez Montero**

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber **al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale

domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala el promovente **Ana Martina Morales García**, en calidad de **Albacea Definitiva**, de la Sucesión Intestamentaria a bienes de la extinta **Martina García Ríos** y en representación de los también coherederos **Josefina Morales García, Concepción Morales García, María del Carmen Morales García, María Guadalupe Morales García, José Gerardo Morales García, Magdalena Morales García, Feliciano Morales García, Luisa Morales García, Karla María Jiménez Morales, Andrés Jiménez Morales, Andrea Jiménez Morales, Juan Carlos Jiménez Morales y Johanna Monserrat Jiménez Morales**, designando como su abogado patrono al Licenciado Fabian Hernández García, señalando el número telefónico celular **9931355359** para recibir citas y notificaciones, de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

Andrés Cruz Pascual, Lorenzo Andrés Cruz Pascual, Guadalupe Arias Chablé, Agustín Hernández Cruz, María Luisa Montero Arias, Florentino Cruz, María de Jesús Montero Jiménez y Julio Santos Martínez e Isabel Castro López, manifestando que todos y cada uno de los colindantes viven en el lugar contiguos al lugar donde se encuentra el inmueble, es decir en la Ranchería Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, (hoy San Antonio de la Villa Benito Juárez).

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para

los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en el **Ranchería Benito Juárez, Macuspana, Tabasco, (hoy San Antonio de la Villa Benito Juárez)**; constante de una superficie de **32,199.221 metros cuadrados**, con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, en 146.68 metros con la Luisa Morales García; Al sur, en 247.35 metros con la Familia Morales García; y paso de servidumbre. Al este en 261.37 metros con la familia Morales García; Al oeste en 238.05 metros en ocho medidas; 141.05 con callejón de acceso los colindantes; 22 metros lineales con Andrés Cruz Pascual; 10 metros lineales con Lorenzo Andrés Cruz Pascual, 10 metros lineales con Guadalupe Arias Chablé; 10 metros lineales con Agustín Hernández Cruz; 15 metros lineales con María Luisa Montero Arias; 10 lineales con Florentino Cruz; 20 metros lineales con María de Jesús Montero Jiménez y 10 metros lineales con Julio Santos Martínez e Isabel Castro López, pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil),

previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaria o actuarios de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

13.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) copias certificadas de junta de herederos y designación de albacea, (01) copia certificada de escritura pública número 8.904, (01) copias certificadas de recibo de pago predial, (01) Original de constancia de posesión, (01) Copia fotostática de un plano y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Doctora en Derecho **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLAN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ATENTAMENTE
LA SECRETARIA JUDICIAL



LIC. JUANA DE LA CRUZ OLAN.



No.- 10691

JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL
CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

EN EL EXPEDIENTE **946/2018**, RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL DE DESAHUCIO** PROMOVIDO POR **LENIDA RIVERA SILVAN EN CONTRA DE ANTONIO MARTINEZ DE ESCOBAR GONZALEZ**, CON FECHA SIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES, SE DICTÓ UN AUTO QUE ESTABLECE:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, MÉXICO, SIETE DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto. El escrito de cuenta, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente a la ciudadana **María Irma Olivia Domínguez**, Secretaria del Mercado Publico de Cunduacán, Tabasco, con su escrito de cuenta, informando que dio cumplimiento a la fijación del aviso remitido por esta autoridad.

Segundo. Ahora bien, en vista a los presentes autos y que todas las dependencias dieron cumplimiento a la fijación de Avisos remitidos por esta autoridad, téngase por presente a la ciudadana **Lenida Rivera Silvan**, con su escrito recibido en fecha diecinueve de octubre del presente año, y como lo solicita, con fundamento en los numerales 433, 434, 436 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sáquese a pública subasta en **Segunda Almoneda** y al mejor postor, el inmueble propiedad de la demandado-ejecutado **Antonio Martínez de Escobar González**, mismo que fue embargado en los presentes autos, al que se le dio un valor por la cantidad de **\$2`100,000.00** (dos millones ciento mil pesos 00/100 Moneda Nacional), menos la rebaja del **10%** quedando un total de **\$1`890,000.00** (un millón ocho cientos noventa mil pesos 00/100 Moneda Nacional), cantidad que servirá de base para el remate, respecto del bien que a continuación se describe:

Bien inmueble ubicado en la ranchería Pechucalco Las Cruces Primera Sección de este Municipio de Cunduacán, Tabasco, con una superficie de 30-00-00.00 hectáreas, con las siguientes medidas y colindancias al norte en 470.25 metros con en línea quebrada con el Ejido Pechucalco; al sureste en 674.14 metros con dren; al este en 435.48 metros con Moisés Martínez de Escobar González; y al noroeste en 757.7 metros con el ejido El Palmar, que se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y

del Comercio, Oficina Registral de Jalpa de Méndez, Tabasco, a nombre de **Antonio Martínez de Escobar González**, con folio real 326094, clave catastral 016-0000-02143, cuenta catastral R-0214903.

Tercero. Se hace saber a los licitadores que deseen intervenir en la presente subasta que deberán depositar previamente en el Departamento de Consignaciones y Pagos de la Tesorería Judicial del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado, ubicado en Avenida Gregorio Méndez sin número, de la colonia Atasta de Serra de esta Ciudad, cuando menos el **10% (Diez Por Ciento)** de la cantidad que sirve de base para el remate; requisito sin el cual no serán admitidos.

Cuarto. Conforme lo previene el numeral 433 fracción IV del Código de Procedimientos Civiles en vigor, y toda vez que en este asunto se rematará un bien inmueble, anúnciese la venta por **dos veces**, mediando entre una publicación y otra **Siete Días** en el Periódico Oficial del Estado, así como en uno de los diarios de mayor circulación que se editen en esta ciudad; por lo que, expídanse los **Edictos** y los **Avisos** para que sean fijados en los lugares más concurridos convocando postores o licitadores; en el entendido que entre la última publicación y la fecha del remate, deberá mediar un plazo no menor de cinco días.

Asimismo, toda vez que por disposición gubernamental el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, únicamente se edita los días miércoles y sábado; por lo que en el caso que se requiera realizar una de las publicaciones en día inhábil, en términos del dispositivo 115 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, queda habilitado ese día para realizar la diligencia.

Sirve de apoyo a lo anterior, el criterio jurisprudencial sustentado bajo el rubro y texto siguiente:

"...EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL..."

Quinto. Se les hace saber a las partes, así como a postores o licitadores que la subasta en **Segunda Almoneda** tendrá verificativo las **NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO**, haciéndoseles saber a las partes y a los postores que deberán comparecer debidamente identificados con documentos idóneo en original y copia simple y que no habrá prórroga de espera.

ⁱ Época: Novena Época. Registro: 181734. Instancia: Primera Sala. Tipo de Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XIX, Abril de 2004. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 17/2004. Página: 335. EDICTOS PARA EL REMATE DE BIENES. SU PUBLICACIÓN EN LOS PERIÓDICOS NO ES UNA ACTUACIÓN JUDICIAL (LEGISLACIÓN PROCESAL CIVIL DEL DISTRITO FEDERAL). La publicación de los edictos conforme al artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal puede contemplarse desde dos puntos de vista, a saber: a) como acto decisorio del juzgador que la ordena y b) como acto material. En el primer caso, se trata de una actuación judicial que implica el anuncio por medio de edictos fijados en los tableros de avisos de los juzgados y de la Tesorería del Distrito Federal; y, en el segundo, es solamente un anuncio dirigido al público que pudiera tener interés en comprar bienes sujetos a remate, es decir, se trata de la transformación material de la voluntad del órgano jurisdiccional. En consecuencia, la simple publicación de un edicto en el periódico, no puede constituir en sí misma una actuación judicial, por lo que el hecho de que dicha publicación se realice en días inhábiles, no constituye una infracción al procedimiento. Contradicción de tesis 83/2003-PS. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero y Segundo, ambos en Materia Civil del Primer Circuito. 3 de marzo de 2004. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Carlos Mena Adame. Tesis de jurisprudencia 17/2004. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha veinticuatro de marzo de dos mil cuatro.

Sexto. Se tiene por presente a la ciudadana **Lenida Rivera Silvan**, parte actora en el presente juicio, con su escrito de cuenta, en cuanto a lo que solicita dígaselo que se este a los puntos que anteceden.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA **CRISTINA AMÉZQUITA PÉREZ**, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO, POR ANTE EL

SECRETARIO JUDICIAL LICENCIADO **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**,
QUE CERTIFICA Y DA FE...".CRETARIO JUDICIAL LICENCIADO
ADALBERTO FUENTES ALBERTO, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(17) DIECISIETE DIAS**
DEL MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA EN
EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS **(17) DIECISIETE DIAS DEL**
MES DE NOVIEMBRE DEL DOS MIL VEINTITRES, EN LA CIUDAD DE
CUNDUACÁN, TABASCO; MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE POR **DOS**,
MEDIANDO ENTRE UNA PUBLICACION Y OTRA SIETE DIAS, EN EL
PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS
DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL
ESTADO DE TABASCO.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS ADSCRITO AL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE CUNDUACAN, TABASCO



LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO

No.- 10711

NOTARIAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**

Notario Público Sustituto Número 27

Teléfonos 352-16-94, 352-16-95

352-16-97 y 352-16-96

LIC. GONZALO HUMBERTO MEDINA PEREZNIETO

Notario Público Número 7

*Plutarco Elías Calles Num. 515**Col. Jesús García.**Villahermosa, Tabasco.***“AVISO NOTARIAL”.-**

LICENCIADA **ADELA RAMOS LÓPEZ**, NOTARIO SUSTITUTO DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO VEINTISIETE DEL ESTADO, DE LA CUAL ES TITULAR EL SEÑOR LICENCIADO ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ, con Adscripción en el Municipio de Centro y Sede en esta ciudad, en cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 680 del Código de Procedimiento Civiles para el Estado de Tabasco, HAGO SABER: Que por escritura pública número **59,415 CINCUENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS QUINCE**, Volumen **DCCCXXV OCTINGENTÉSIMO VIGÉSIMO QUINTO**, de fecha **quince** de **Diciembre** del año dos mil **veintitrés**, se radicó para su tramitación La Apertura de la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes de la señora **GLORIA PEREZ.-** El señor **JOSE DE LOURDES DE LA CRUZ PEREZ**, **ACEPTA** la Herencia instituida en su favor, y el cargo de **Albacea y Ejecutor Testamentario**, de conformidad con los artículos 1,759 Mil Setecientos cincuenta y nueve y 1,762 mil setecientos sesenta y dos del Código Civil Vigente del Estado, quien protestó el fiel desempeño de su cargo y manifestó que con tal carácter, en cumplimiento de su cometido procederá a formular el inventario de los bienes relictos. Villahermosa, Tabasco, a 15 de Diciembre del 2023.-

ATENTAMENTE**LIC. ADELA RAMOS LÓPEZ**
NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO



No.- 10712

JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO NOVENO
DISTRITO JUDICIAL DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO

EDICTO**A QUIEN CORRESPONDA:**

Que en el expediente número **00216/2023**, relativo al juicio información de dominio, promovido por **Irma Diaz Salvador**, con fecha treinta y uno de marzo del presente año, se dictó un auto que a la letra dice:

“...AUTO DE INICIO. 00216/2023

Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, a treinta y uno de marzo de dos mil veintitrés.

En el Juzgado Civil de Primera Instancia, del Décimo Noveno Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1.- Legitimación.

Se tiene por presentado a **IRMA DIAZ SALVADOR**, con su escrito y anexos consistentes en: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) copia fotostática de recibo de pago predial expedido por la subsecretaria de ingresos dirección de recaudación de Macuspana, Tabasco, (01) Copia electrónica a color de recibo de luz (CFE), (01) Copia fotostática de un plano, (01) copia fotostática de credencial de elector. mediante el cual viene a promover en la vía de Procedimiento Judicial No Contencioso **Información de Dominio**, respecto a un predio rustico ubicado en la calle Iturbide, Colonia s/n. (actualmente se le conoce como Pueblo Nuevo) de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 228.00, doscientos veintiocho metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias:

- **Al norte, en 11.40 metros con calle Iturbide.;**
- **Al sur, en 11.40 metros con Norma Esperanza Chablé Montero;**
- **Al este en 20.00 metros con María Chablé Jiménez;**
- **Al oeste en 20.00 metros con María Elizabeth Cruz García.**

2.- Fundamentación y motivación.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta**, inscribábase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. Publicación de edictos

Al respecto, dése amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, **lo anterior es con la finalidad** de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos

dentro del término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. Fijación de avisos.

Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: **Fiscal Adscrito a este Juzgado, Receptor de Rentas del municipio de Macuspana, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Macuspana, Tabasco, Juez Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Macuspana, Tabasco, oficial 04 del Registro Civil de esta Ciudad, Delegación Municipal de esta Ciudad**, para que ordenen a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar la actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

5. Se reserva fecha para testimonial.

Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de los ciudadanos **José Candelario Jiménez Peralta, Antonia Hernández Chablé y María Salvador Jiménez**.

6. Notificación al Registrador Público

Hágasele saber al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. Se ordena exhorto

Apareciendo que el **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco**, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Jalapa, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al **Juez Mixto de Primera Instancia de Jalapa, Tabasco**, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

8. Domicilio procesal y autorizados

Señala la promovente **Irma Díaz Salvador**, para recibir citas y notificaciones el ubicado en la Calle Morelos s/n. Colonia la Curva, de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, (como referencia atrás de la gasolinera, en la segunda calle, por la capilla de la Virgen de la Candelaria, a 20 metros de finalizar la calle, en una casa portón color Café), autorizando para tales efectos a los Licenciados Luis Alberto Cruz Montero, Javier López Martínez y Mario Díaz Salvador, a quien designa a los dos primeros como su abogado patrono y se le reconoce su personalidad de conformidad con el artículo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

9. Se ordena dar vista

Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a la colindante:

- **Irma Díaz Salvador**, con domicilio ubicado en la calle Iturbide, Colonia S/n. (actualmente se le conoce como Pueblo Nuevo) de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco.

Para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan, de igual manera se les hace saber que deberán **señalar domicilio** en el centro de esta ciudad (ciudad Pemex), para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

10. Oficio al Presidente Municipal

Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio Presidente Municipal del municipio de Macuspana Tabasco, para los efectos de que dentro del término de **diez días hábiles** informe a este juzgado, si el *predio rustico ubicado en la calle Iturbide, Colonia S/n. (actualmente se le conoce como Pueblo Nuevo) de la Villa Benito Juárez, Macuspana, Tabasco; constante de una superficie de 228.00, doscientos veintiocho metros cuadrados, con la siguientes medidas y colindancias: **Al norte, en 11.40 metros con calle Iturbide.; Al sur, en 11.40 metros con Norma Esperanza Chablé Montero; Al este en 20.00 metros con María Chablé Jiménez; Al oeste en 20.00 metros con María Elizabeth Cruz García., pertenece o no al fundo legal de este municipio.***

11. Publicación de Datos Personales.

Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

12.- Resguardo de documentos

Guárdese en la caja de seguridad de este H. Juzgado los siguientes documentales: (01) original de contrato privado de compraventa, (01) Original de un informe de bien inmueble catastral expedido por la dirección de finanzas municipales de Macuspana, Tabasco, (01) Original de un volante certificado de persona alguna expedido por la registradora de oficina registral de Jalapa, Tabasco, (01) copia fotostática de recibo de pago predial expedido por la subsecretaría de ingresos dirección de recaudación de Macuspana, Tabasco, (01) Copia electrónica a color de recibo de luz (CFE), (01) Copia fotostática de un plano, (01) copia fotostática de credencial de elector exhibidas por la promovente y agréguese a los autos las copias cotejadas de los mismos.

13. Autorización para imponerse de autos a través de medios de reproducción tecnológicos.

Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."**

14.- Medidas sanitarias

Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del **síndrome respiratorio agudo grave** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras**, deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

- 1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.
- 2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.
- 3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.
4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:
 - a) *adultos mayores de sesenta años.*
 - b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardíacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
 - c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar **temperatura alta mayor a 37°** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como **resfriado, gripe o**

escurrimiento nasal, deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese Personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada **ELIA LARISA PEREZ JIMENEZ**, Juez Civil de Primera Instancia de Ciudad Pemex, Macuspana, Tabasco, México, ante la secretaria Judicial Licenciada **JUANA DE LA CRUZ OLÁN**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..."

POR MADATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN LA CAPITAL DEL ESTADO, POR **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS CONSECUTIVAMENTE**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ATENTAMENTE

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE CIUDAD PEMEX, MACUSPANA, TABASCO.


LIC. JUANA DE LA CRUZ OLÁN.

Casa N° 1, calle 5, Manzana 10, col. Ampliación Obrera, Ciudad Pemex, Macuspana, Tab. Mex. (cerca del mercado) C.P.86720
Tel. (01993) 3582000 Ext. 5110 Página Web. <http://www.tsj-tabasco.gob.mx/>



No.- 10713

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL CUARTO
DISTRITO JUDICIAL DE CUNDUACÁN, TABASCO

EDICTO***A las autoridades y público en general.***

En el expediente 392/2021 relativo al relativo al **Especial Hipotecario**, promovido por **Juan Manuel Hernández Trujillo**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la sociedad mercantil denominada **Cervezas Cuauhtemoc Moctezuma S.A. de C.V.**, contra **Alfredo Jesús Vinagre Sabido**, (en su carácter de deudor principal), **Myriam Tapia Cuevas**, **Ricardo Hinojosa Martínez**, **Lidia Vinagre de Dios**, (en su calidad de garante hipotecario) y **Alfredo Guadalupe Vinagre López**, (en su calidad de obligado solidario), en veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

“Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, a **veintidós de noviembre de dos mil veintitrés**

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Atendiendo al cómputo secretarial que antecede a este auto, y toda vez que los demandados **Alfredo Guadalupe Vinagre López**, **Lidia Vinagre de Dios**, **Ricardo Hinojosa Martínez**, **Myriam Tapia Cuevas** y **Alfredo Jesús Vinagre Sabido**, no manifestaron nada al respecto de las actualizaciones de los avalúos exhibidos por la parte actora de este juicio.

En consecuencia, se les tiene por perdido el derecho para tales fines, de conformidad con el numeral 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Segundo. Por presente el licenciado **Juan Manuel Hernández Trujillo**, en su carácter de apoderado legal para pleitos y cobranzas, de la Sociedad Mercantil denominada “**Cervezas Cuauhtémoc Moctezuma S.A de C.V.**”, con su escrito de cuenta, y como lo solicita el actor con fundamento en los artículos 434 y 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena sacar a remate en **segunda almoneda** y pública subasta los inmuebles motivos del presente juicio, consistentes en:

I. Predio Rustico ubicado en el poblado Libertad del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 182. 51 m2 (ciento ochenta y dos metros cincuenta y un centímetros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 5.90, metros con Alfredo Jesús Vinagre Sabido, en 4.71 metros y 7.06 metros con Rosa de la Cruz de la Cruz.

Al Sureste: 5.27 metros y 4.40 metros Rosa de la Cruz de la Cruz y en 6.00 metros con calle Antonio Sánchez Leyva.

Al Suroeste: 7.05 metros y 10.36 metros con calle José Trinidad Pérez.

Al Noroeste: 16.14 metros, con Martín Hernández Hernández.

Comprende una construcción de **83.60 m2**, (ochenta y tres metros, sesenta centímetros cuadrados); inscrito bajo el número 1223 del libro General de entradas, a folios del 3501 al 3503, del libro de duplicados volumen 61, afectándose el predio número 18, 259 a folio 187 del libro mayor volumen 71, al que se le fijó como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de **\$289,000.00 (doscientos ochenta y nueve mil pesos 00/100 M. N.) menos** la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, queda en la cantidad de **\$260,100.00 (doscientos sesenta mil cien pesos 00/100 m.n)**, que es el precio que servirá para el remate en segunda almoneda y será postura legal la que cubra cuando menos el precio fijado al inmueble hipotecado que se remate.

II. Predio urbano ubicado en la calle Francisco I. Madero colonia Centro del Municipio de Cunduacán, Tabasco, constante de una superficie de 200.00 m2 (doscientos metros cuadrados), localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes;

Al Noreste: 10.00, metros con calle Madero.

Al Sureste: 10.00 metros con Guadalupe Campos de Campos.

Al Noroeste: 20.00 metros, con Guadalupe Campos de Campos.

Al Suroeste: 20.00 metros con María Antonia Soto Ravers de Ruiz.

Comprende una construcción de 200.00 m2, (doscientos metros cuadrados): inscrito bajo el número 658 del libro General de entradas, a folios del 1825 al 1827 del libro de duplicados volumen 42, afectándose el predio número 11508, a folio 81 del libro mayor volumen 44, al que se le fija como valor comercial (valor comparativo de mercado), la cantidad de \$1'030,000.00 (un millón treinta mil pesos 00/ M.N.), menos la rebaja del diez por ciento que establece el artículo 436 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, queda en la cantidad de **\$927,000.00 (novecientos veintisiete mil pesos 00/100 M. N.)** que es el precio que servirá para el remate en segunda almoneda y será postura legal la que cubra cuando menos el precio fijado al inmueble hipotecado que se remate.

Tercero. En consecuencia, convóquese postores por medios de edictos que se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, y fíjese los avisos respectivos en el local del juzgado y en los lugares públicos más concurridos de esta localidad, así como en el Juzgado Primero Civil de Primera instancia de Cunduacán, Tabasco, así como en el lugar de la ubicación de los predios sujetos a remate por encontrarse ubicado en este municipio.

En razón de lo solicitado por el ejecutante en su escrito de fecha 12 de octubre del año actual, se ordena remitir los oficios respectivos a instituciones y a autoridades de estilo, para que realicen la fijación de los avisos que se les envíe, debiendo comunicar el cumplimiento del mismo dentro del término de **tres días hábiles**, contados partir del día siguiente al en que reciban los oficios en comento, respectivamente.

En el entendido, que en caso de no hacerlo en el plazo concedido, se harán acreedores a una medida de apremio consistente **veinte unidades de medida de actualización** por el equivalente a la cantidad de **\$2,074.80 (dos mil setenta y cuatro pesos 80/100 moneda nacional)**, la que resulta de multiplicar (**\$103.74**), valor de la unidad de medida que determino el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el diario oficial de la federación, vigente a partir del **01 de febrero de 2023**, lo anterior de conformidad con el artículo 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Por economía procesal, **queda a cargo de la parte ejecutante** el trámite de los oficios antes ordenados, debiendo exhibir los acuses dentro del plazo de **tres días hábiles siguientes** al en que los reciba, lo anterior de conformidad con el artículo 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Haciéndosele saber a los que deseen intervenir en la subasta que para tener intervención en la misma, deberán depositar previamente ante este juzgado o ante el Departamento de Consignaciones y Pagos del Tribunal Superior de Justicia del Estado, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento en efectivo del valor del inmueble que sirve de base para el remate, sin cuyo requisito no serán admitidos, señalándose para que tenga lugar la diligencia de remate en segunda almoneda, por cuestiones de agenda y de que el Poder Judicial del Estado de Tabasco, gozará de su segundo periodo vacacional se señalan, **las diez horas del día seis de febrero del año dos mil veinticuatro**, misma que tendrá verificativo en el local que ocupa este juzgado, ubicado en la Ranchería Huacapa y Amestoy de este municipio de Cunduacán, Tabasco, **expídase los edictos y avisos respectivos para su publicación.**

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Liliana María López Sosa**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Cuarto Distrito Judicial de Cunduacán, Tabasco, ante la segunda secretaria judicial de acuerdos **Mabi Izquierdo Gómez**, con quien actúa, certifica, autoriza y da fe..."

Por mandato judicial se ordena publicar **por dos veces de siete en siete días, en el periódico Oficial del Estado** y en otro de los de mayor circulación estatal, tales a elección del actor, se expide el presente **edicto** a los **tres de enero de dos mil veinticuatro** en el municipio de Cunduacán, Tabasco.

Lo anterior, para su cumplimiento.

atentamente

segunda secretaria judicial de acuerdo del Juzgado Segundo Civil de
Primera Instancia de Cunduacán, Tabasco.

Lic. Mabi Izquierdo Gómez

Juzgado Segundo Civil ubicado en Ranchería Huacapa y Amestoy Cunduacán, Tabasco.

Mghb.

PODER JUDICIAL
ESTADO DE TABASCO



No.- 10714

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente 18/2022, relativo al **procedimiento judicial no contencioso de información de dominio**, promovido por **Delmira Landero Hernández**, para su fijación en el lugar más concurrido visible al público.

-auto de 06 de octubre de 2023-

Juzgado Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial de Jalapa, Tabasco; a **seis de octubre de dos mil veintitrés**.

Visto; la cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Por recibido el escrito de cuenta, signado por la parte **actora**.

Como lo solicita toda vez que de la revisión de los autos se advierte que ya fueron notificados los colindantes **Ofir Bocanegra Landero, Manases y Gabriel de apellidos Pérez Ascencio, "sucesores de Luís Priego", a través de su albacea Cristina del Carmen Priego Ardines, y H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, elabórese los **edictos** que se encuentran ordenados en el punto tercero del auto de fecha cuatro de enero de dos mil veintidós, para su publicación, así mismo expídase los **avisos** respectivos para su fijación en los términos ordenados en el auto aludido.

Quedan a cargo de la parte accionante los trámites para la obtención de los edictos y oficios en mención.

Segundo. Con fundamento en el artículo 140 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes, que la actual titular del juzgado, es la M.D. **Aida María Morales Pérez**, en sustitución de la licenciada **Elizabeth Cruz Celorio**.

Notifíquese por **lista** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma M.D. **Aida María Morales Pérez**, Jueza Mixto de Primera Instancia del Décimo Quinto Distrito Judicial, Jalapa, Tabasco, ante el **segundo** secretario judicial de acuerdos, licenciado **Gerardo Enrique Madrigal Sánchez**, con quien actúa, certifica y da fe.



-auto de 04 de enero de dos mil veintidós-

AUTO DE INICIO

JUZGADO MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO QUINTO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. JALAPA, TABASCO; A CUATRO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

Vistos, la cuenta secretarial de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **DELMIRA LANDERO HERNÁNDEZ**, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, respecto al predio rustico ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán, Tercera Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una Superficie de 90-304.51 M2.: anexando los siguientes documentos

- Copia certificada de acta de nacimiento número 45, a nombre de **DELMIRA LANDERO HERNÁNDEZ**, expedida por el oficial número 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de **DELMIRA LANDERO HERNÁNDEZ**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia certificada de volante número 121743.
- Constancia catastral de fecha veintiocho de junio de dos mil veintiuno.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de **MANACES PÉREZ ASENCIO**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de **OFIR BOCANEGRA LANDERO**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

- Copia simple de credencial de elector a nombre de **GABRIEL PÉREZ ASENCIO**, expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- Copia simple de credencial de elector a nombre de **ALFONSO CORNELIO CORNELIO**, expedida por el Instituto Nacional Electoral
- Copia simple de contrato de compraventa de fecha treinta y uno de octubre de dos mil diecinueve.
- Copia simple de un plano.
- Siete juegos de copias de traslados.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 30,877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, 969, 1318 y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711 y 712 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, se da entrada a la presente diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el libro de gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número **18/2022** dese aviso de su inicio al H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, y al Fiscal del Ministerio Público Adscrito a este Juzgado la intervención que en derecho le corresponda.

TERCERO. De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se ordena la publicación de este auto a través de **EDICTOS** que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, señalándose para ello un término de **TREINTA DÍAS**, contados a partir del día siguiente de la fecha de la última publicación de los Edictos respectivos, para que se presente persona alguna ante este juzgado a dirimir sus derechos; **así como también se fijan Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad**, como son los tableros de avisos del **Juzgado Mixto, Instituto Registral del Estado con sede en Jalapa, Tabasco, Receptoría de Rentas, Dirección de Seguridad Pública, Centro de procuración de Justicia con sede en Jalapa, Tabasco, Mercado Público, en el lugar de la ubicación del predio de referencia y en la puerta de acceso a este juzgado, todos de este Municipio de Jalapa, Tabasco**; por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; debiendo la Actuaría Judicial Adscrita al Juzgado, *levantar constancia pormenorizada sobre la fijación de los avisos* y se hará saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de **QUINCE DÍAS HÁBILES** contados a partir de la última publicación que se exhiba, para que quien se crea con mejor derecho comparezca ante este Juzgado a deducir sus derechos legales.

CUARTO. Por otra parte y como diligencia para mejor proveer, gírese atento oficio al **H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ESTE MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido así como al **DIRECTOR DEL CATASTRO MUNICIPAL**, para que informen a este juzgado si el predio rustico ubicado en la Ranchería Aquiles Serdán, Tercera Sección del Municipio de Jalapa, Tabasco, constante de una Superficie de 90-304.51 M2., motivo de las presentes diligencias **PERTENECE O NO AL FUNDO LEGAL** de este Municipio, adjuntando copia de la solicitud inicial y anexos.

QUINTO. Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en vigor en el Estado, dese la intervención legal que le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito.

SEXTO. Con las copias simples del escrito inicial de demanda, córrase traslado y notifíquese al **INSTITUTO REGISTRAL DE ESTA JURISDICCIÓN**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, así como a los colindantes:

Al Norte 124.08 metros, 339.96 metros, 143.16 metros con sucesores de Luis Priego y 143.13 metros con Isidro Ascencio (actualmente la propiedad del señor Isidro Ascencio paso a nombre de Ofir Bocanegra Landero).

Al Sur: 142.08 metros con sucesores de Luis Priego Priego (actualmente sin cambios de propietario).

Al Este: 35.71 metros y 232.65 metros con Manases Pérez Ascencio, 247.76 metros, 11.15 metros, 9.80 metros y 207.20 metros con Gabriel Pérez Ascencio (actualmente sin cambios de propiedad).

Al Oeste: 31.56 metros con Carretera Aquiles Serdán 3ra., al Poblado Aquiles Serdán 1ra. Sección.

Se les requiere a los colindantes, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente al en que les surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convengan y se le previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

SÉPTIMO Téngase a la promovente, señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, el ubicado en la calle Rogelio Torpey Andrade S/N, de este Municipio, autorizando para los mismos efectos a los licenciados **MAGDALENO MÉNDEZ MORALES, JUAN CARLOS SANTOS DAMIAN y LEONARDO DANIEL SARAO FLORES**; designando como abogado patrono al primero de los mencionados, personalidad que se le reconoce toda vez que el citado profesionista tiene debidamente inscrita su cedula profesional en el libro que para ello se lleva en el Juzgado; lo anterior de conformidad con los numerales 84, 85, 136, y 136, 138 del Código adjetivo Civil en vigor.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOVENO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y



responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **VÍCTOR MANUEL IZQUIERDO LEYVA**, JUEZ MIXTO DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO POR Y ANTE EL SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADO **FRANCISCO ANTONIO RIVERA AGUILAR**, CON QUIÉN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE."

Por mandato judicial y para su publicación en el periódico oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, por **tres veces consecutivas de tres en tres días**, expido el presente "edicto", a los **cinco** días del mes de **diciembre** de dos mil **veintitrés**, en Jalapa, Tabasco, para que las personas que se crean con derecho en este juicio comparezcan ante este juzgado en el plazo indicado en el punto **Tercero** del auto de **04/01/22** inserto en este edicto, a hacer valer sus derechos.

atentamente
segundo secretario judicial de acuerdos

lic. Gerardo Enrique Madrigal Sanchez





No.- 10715

JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL
PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

C: MARÍA DEL CARMEN CASTRO RAMÓN.
PRESENTE.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **519/2022**, RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, PROMOVIDO POR FIDEL RODRIGUEZ RAMÓN, POR SU PROPIO DERECHO, EN CONTRA DE MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMÓN, EN VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTÓ UN AUTO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, A VEINTIDOS DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

Visto el escrito de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al licenciado **JORGE FRANCISCO RAMOS LEÓN**, abogado patrono de la parte actora en el presente asunto, con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se notifique y emplace a juicio a la demandada **MARÍA DEL CARMEN CASTRO RAMÓN** el auto de inicio fecha cinco de julio de dos mil veintidos, mediante Edictos y al haberse agotado por ésta Autoridad todos los medios para localizar el domicilio de la demandada a como se observa de los informes rendidos por las diferentes dependencias que obran en autos, para efectuar su emplazamiento, sin tener ningún resultado satisfactorio por lo tanto se declara que dicha demandada resulta ser de domicilio ignorado; al efecto y de conformidad con los numerales 131 fracción III, 132 fracción I, 134, y 139 fracción II y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a la citada demandada **POR MEDIO DE EDICTOS** que se publicarán por **TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS** en el Periódico Oficial del Estado y en el diario de mayor circulación de ésta ciudad, con inserción del auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil veintidos y del presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **CUARENTA DIAS**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificado, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **NUEVE DIAS HABILES**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil veintidos.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, Jueza Séptimo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco por y ante la secretaria de acuerdos licenciada **NATIVIDAD DEL CARMEN MORALES JUÁREZ**, con quien actúa, certifica y da fe.

“Transcripción del auto de inicio de fecha cinco de julio de dos mil veintidos”

AUTO DE INICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO VILLAHERMOSA, TABASCO. A CINCO DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

VISTA. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **FIDEL RODRIGUEZ RAMÓN**, por su propio derecho, con su escrito inicial de demanda documentos anexos consistentes en: un juego de sentencia definitiva certificada, así como un traslado, con los cuales promueve juicio **ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA**, en contra de **MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMÓN**, con domicilio ubicado en la Calle José Nicomedes Ramón entre las Calles Agapito Jesús Domínguez y Revolución cerca de la única escuela Secundaria federal número 10 justo Sierra de la Villa Macultepec, a tres casas del local denominado tienda de bordados y/o número 151 del Centro, Tabasco, de quien reclama las prestaciones contenidas en el escrito inicial de demanda.

TERCERO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 297, 304, 307, 316, 317 y demás aplicables del código civil, en concordancia con los numerales 24, 28 Fracción IV, 195, 196, 197, 204, 205, 206, 487, 530, y demás relativos del código de procedimientos civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía especial, fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, asimismo dese la intervención que en derecho le compete al Fiscal del Ministerio Público Adscrito al Juzgado y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

CUARTO. Conforme a lo dispuesto en los numerales 530, 531, y 534 del Código de Procedimientos Civiles Vigente en el Estado, con las copias simples de la demanda y anexos debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados en los domicilios que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, y ofrecer pruebas en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, en el mismo escrito de contestación a la demanda instaurada en su contra, dicho término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, apercibida que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestado en sentido negativo y se les declarará rebeldes, y las notificaciones le surtirán efectos por lista fijadas en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley Adjetiva Civil invocada.

Se conmina a la actuario judicial adscrita certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca. *Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. EMLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.*

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por el promovente, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

SEXTO. El promovente señala como domicilio para los efectos de oír, recibir, citas y notificaciones, incluso las de carácter personal, así como toda clase de documentos y valores el ubicado en Avenida Augusto César Sandino 805 Interior 01 de la Colonia Primero de Mayo de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, autoriza para tales efectos al licenciado **JORGE FRANCISCO RAMOS LEÓN, HERNÁN CORTES ALFARO Y/O RAQUEL DE JESUS MAGAÑA PÉREZ**, designa como su abogado patrono al primero de los citados, toda vez que el mismo cuenta con su cédula profesional debidamente inscrita en este juzgado por lo que de conformidad con los artículos 84, 85, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado, téngasele por reconocida tal personalidad para todos los efectos legales procedentes.

De la misma manera, proporciona el correo electrónico abogadojfrl@gmail.com para los efectos de recibir citas y notificaciones, o por mensaje de whatsapp al número celular **9932519848**, en consecuencia, debido a la situación de salud en la que se encuentra nuestra entidad, de conformidad con el artículo 131 fracción IV, VI, y VII, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le hace saber que las notificaciones correspondientes serán practicadas por cualquiera de tales medios electrónicos, en observancia a lo establecido en el numeral 133 del citado ordenamiento legal, así como lo contemplado en el apartado **V. De las notificaciones electrónicas**, del acuerdo General conjunto 05/2020, como medida de seguridad para evitar la dispersión y transmisión del virus SARS.Covid-19.

SÉPTIMO. Por otra parte, respecto de la **medida cautelar** que solicita la parte

actora solicita consistente en la retención de la parte proporcional de la pensión alimenticia decretada en su contra, a favor de **MARIA DEL CARMEN CASTRO RAMON**, en razón de que se encuentra divorciados tal y como lo arguye en el punto cuatro de hechos de su demanda inicial, al respecto es de decirle que tomando en cuenta que para substanciar la medida cautelar que solicita, es necesario estudiar la legitimación y oportunidad procesal del peticionario; toda vez que de conformidad con el arábigo 181 del Código Adjetivo Civil en vigor, establece que las medidas cautelares pueden decretarse, como diligencia previa a la presentación de la demanda, o bien, como incidente en cualquier momento del proceso, hasta antes de que la sentencia definitiva sea susceptible de ejecutarse en la ejecución forzosa, por ello, la legitimación y oportunidad procesal están satisfechas, en razón que el ciudadano **FIDEL RODRIGUEZ RAMÓN**, quien ostenta el carácter de parte actora en el presente asunto de cancelación de alimentos, se encuentra legitimado para solicitarla.

Por otra parte, el numeral 182 del ordenamiento legal en consulta, prevé los requisitos para la procedencia de la medida cautelar, el primero consiste en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

Si bien es cierto acredita el derecho que tiene para gestionarla, no menos cierto es que no acredita la necesidad de la medida, ya que no obra documental alguna con la que pretende sustentar su dicho, y el cual es insuficiente para tener por fundados los argumentos del solicitante de la medida, dado que deben existir elementos suficientes, a fin de demostrar al menos presuntivamente que su dicho es cierto; lo anterior de conformidad con el artículo 197 de la Ley Adjetiva Civil en Vigor.

Por lo anterior, al faltar uno de los elementos de procedencia, es de decirle no ha lugar a decretar la medida solicitada.

De igual forma debe señalarse que el derecho a recibir alimentos es materia de estudio en la sentencia definitiva que se dicte, sirviendo de apoyo a lo anterior el numeral 197 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

OCTAVO. Es importante hacerle saber a las partes que sus problemas puede solucionar mediante la conciliación la cual es una alternativa que tiene todas las personas para llegar a acuerdos y resolver sus conflictos mediante el dialogo, asimismo, un medio legal que permite solucionar los mismos, sin lesionar los derechos de las parte en litigio, existiendo la voluntad y la intención de los involucrados en el proceso, en la cual y basándose en las constancias que integran el expediente y ante la presencia del titular de este juzgado y del conciliados judicial prepararan y propondrán a las partes, alternativas de solución al litigio, teniendo la opción las partes de celebrar con convenio conciliatorio el cual se aprobará como autoridad de cosa juzgada y dará por terminada la instancia, sin necesidad de desahogar todas las etapas del proceso judicial, o en su caso contrario, se resolverán las excepciones previas si las hubiere y se decidirá sobre la procedencia de la apertura de la etapa probatoria, hasta su conclusión.

NOVENO. Ahora, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que propaga la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la conciliadora adscrita a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de los profesionistas mencionados.

DECIMO. En razón de que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados.¹

¹REPRODUCCIÓN ELÉCTRICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. Tesis 1.3o.C725 C,

DECIMO PRIMERO. Finalmente, de conformidad con lo previsto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3° fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se le saber a las partes que derecho de acceso a la información es pública, además, que les asiste para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además que, aun en el caso que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión publica correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 del último ordenamiento en cita.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO **DALIA MARTÍNEZ PÉREZ**, JUEZ SÉPTIMO DE FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, POR Y ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS LICENCIADA **MARIA DE LOS ANGELES JIMENEZ VAZQUEZ**, CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DIAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN EL DIARIO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ÉSTA CIUDAD, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A DOCE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIA JUDICIAL

LIC. MARIA DE LOS ÁNGELES JIMÉNEZ VÁZQUEZ.



No.- 10716

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACION DAD PERPETUAM REI MEMORIAM

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL

En el expediente número **411/2023** relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DAD PERPETUAM REI MEMORIAM, promovido por el C. JAVIER NEGRETE VEYTIA, por su propio derecho; le hago de su conocimiento que con fecha quince de agosto de dos mil veintitrés, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; QUINCE DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

VISTOS. El contenido de la razón secretarial, se acuerda:

*PRIMERO. Se tiene por presente al C. JAVIER NEGRETE VEYTIA, por su propio derecho, con su escrito inicial y anexos consistentes en: un plano en original, una escritura electrónica certificada número 2,105, un certificado de persona alguna electrónica certificado, y un traslado; con el que promueve PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM, con el objeto de acreditar la posesión respecto del bien inmueble ubicado en la Ranchería Río Viejo, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4,000 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Noreste** 72.94 metros, con Carretera Villahermosa, Reforma; **al Sur**. 78.337 metros, con la Sra. EDITH RUIZ ACOPA; **al Este**, 95.149 metros con el Sr. ALEJANDRO DE LA TORE PÉREZ y **al Suroeste**, 88.59 metros con Río Mezcalapa.*

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711, 712, 713 y 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, así como los numerales 877, 901, 936, 939, 2390, 2392, 2395, 2403 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, se da trámite a la solicitud en la vía y forma propuestas. Fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

*TERCERO. Asimismo, de conformidad con el diverso 755 fracción I de la ley adjetiva civil en vigor en el estado, notifíquese al **Fiscal del Ministerio Público adscrito al Juzgado** y a la **Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco**, para la intervención que en derecho les compete. De igual forma, se requiere al segundo de los mencionados, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este juzgado.*

*CUARTO. En términos del artículo 755 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, dese amplia publicidad al presente asunto por medio de la prensa y de avisos, por lo que expídase los avisos correspondientes para ser fijados en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad, así como en el lugar de la ubicación del inmueble; así también expídase los edictos correspondientes para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los Diarios de mayor circulación que se editen en esta Ciudad, por **tres veces de tres en tres días**, y exhibidas que sean las*

publicaciones se fijará fecha y hora para la recepción de la prueba testimonial propuesta.

QUINTO. Se ordena notificar a los colindantes SECRETARÍA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES, EDITH RUIZ ACOPA, ALEJANDRO DE LA TORE PÉREZ, para que dentro del término de **tres días hábiles** contados al día siguiente de que le sea notificado este proveído, hagan valer los derechos que le correspondan, así como señalen domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, se les designarán las listas fijadas en los Tableros de Avisos de este Juzgado, lo anterior de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado.

SEXTO. Ahora bien, de la revisión al escrito inicial de demanda se advierte que la parte promovente, omitió señalar el domicilio de los colindantes, en ese sentido, para estar en condiciones de dar cumplimiento a lo anterior, se requiere al C. JAVIER NEGRETE VEYTIA, para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, manifieste bajo protesta de decir verdad el domicilio cierto verdadero de los colindantes que refiere en su escrito de demanda, apercibido que de no hacerlo así no se continuara con la secuela procesal del presente procedimiento judicial no contencioso, lo anterior de conformidad con lo que establece el numeral 240 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

SÉPTIMO Por otra parte y advirtiéndose que las presentes diligencias, promovido por el C. JAVIER NEGRETE VEYTIA, con el objeto de acreditar el derecho de posesión y pleno dominio que tiene sobre el bien inmueble ubicado en la Ranchería Río Viejo, segunda sección del municipio de Centro, Tabasco, con una superficie de 4,000 metros cuadrados, localizado dentro de las medidas y colindancias siguientes: **al Noreste** 72.94 metros, con Carretera Villahermosa, Reforma; **al Sur**, 78.337 metros, con la Sra. EDITH RUIZ ACOPA; **al Este**, 95.149 metros con el Sr. ALEJANDRO DE LA TORE PÉREZ y **al Suroeste**, 88.59 metros con Río Mezcalapa, se ordena girar atento oficio al **H. Ayuntamiento Constitucional del Centro, Tabasco**, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medio de las listas fijadas en los tableros de aviso de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del escrito inicial y documentos presentados por el promovente.

De igual forma se le hace saber al promovente de las presentes diligencias que deberá de traer los traslados necesarios para notificarles a los colindantes.

OCTAVO. Tomando en consideración que el predio motivo de estas diligencias, colinda por la parte **Suroeste**, 88.59 metros con **Río Mezcalapa**, con apoyo en lo dispuesto en los numerales 241 y 242 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, como prueba para mejor proveer esta autoridad ordena **girar atento Oficio al Titular de la CONAGUA (Comisión Nacional del Agua)**, con domicilio en la Avenida Paseo Tabasco, número 907, Colonia Jesús García, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, a fin de que en un término de **diez días hábiles**, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga en cuanto al trámite de las presentes diligencias; como también para que señalen domicilio y autoricen personas en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones aun las de carácter personal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones le surtirán sus efectos por medios de las listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, debiéndosele anexar copias fotostáticas debidamente selladas y rubricadas del presente auto de radicación, así como del escrito inicial y documentos presentados por la promovente.

Queda a cargo de la parte actora la obtención y tramite del oficio antes ordenados.

NOVENO. Señala como domicilio para oír y recibir citas, notificaciones y documentos ubicado en calle Margarita Maza de Juárez, número 123, Colonia Gil y Sáenz (antes el Águila) de esta Ciudad de Villahermosa, Tabasco, así como el número telefónico vía WhatsApp 9931898840, correo electrónico lic.enriquedamian@gmail.com; autorizando para tales efectos y recibir documentos a la C. AURORA LÓPEZ JIMÉNEZ, lo anterior de conformidad con los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO. Asimismo, se tiene por designando como abogado patrono al licenciado en derecho ENRIQUE ALBERTO DAMIÁN ARIAS, con cedula profesional número 4214317, personalidad que se le reconoce, toda vez que el mencionado profesionista tiene inscrita su cédula profesional en los libros de registro, que para tal fin se llevan en este Juzgado, de conformidad con los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado.

DÉCIMO PRIMERO. Se hace constar, que se ordena glosar a los autos los documentos exhibidos en el escrito inicial, toda vez que la parte actora, no solicitó el resguardo en la caja de seguridad de este juzgado, aunado a ello no exhibió unas copias adicionales de los mismos para tales efectos.

DÉCIMO SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°, 6°, 8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO ALMA ROSA PEÑA MURILLO, POR Y ANTE LA SECRETARÍA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE..."

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.



SECRETARIO JUDICIAL

LICENCIADO JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE



No.- 10442

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO 71° DE LO CIVIL
 AV. PATRIOTISMO 230, PISO 16, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS,
 TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.
 ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO
 "2023 AÑO DE FRANCISCO VILLA, REVOLUCIONARIO DEL PUEBLO"

REMATE EN PRIMER ALMONEDA

En los autos relativos al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GRIMBER PALMA RAMÍREZ, expediente 1458/2011.-----

---En la Ciudad de México a veinte de octubre del dos mil veintitrés.-----

---Agréguese a sus autos el escrito del Apoderado legal de la parte actora en el presente juicio, por hechas las manifestaciones que se contienen en el escrito de cuenta, en términos de las mismas, y tomando en consideración las constancias procesales, como se solicita, con fundamento en los artículos 564, 565, 573, 579 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, SE MANDA A SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA el inmueble dado en garantía hipotecaria, consistente en "PREDIO URBANO IDENTIFICADO COMO LOTE 5, MANZANA 4, CASA A, UBICADO EN PASEO DE LOS CLAUSTROS, FRACCIONAMIENTO VILLA DE LOS CLAUSTROS, IV ETAPA, VILLA PARRILLA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.", con precio de avalúo comercial de \$416,169.00 (CUATROCIENTOS DIECISÉIS MIL CIENTO SESENTA Y NUEVE PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la cantidad de \$277,446.00 (DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.), equivalente a las dos terceras partes del precio del avalúo; en consecuencia se convocan postores para que comparezcan al local de este Juzgado a las NUEVE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA TREINTA Y UNO DE ENERO DEL DOS MIL VEINTICUATRO, día y hora que se señala para que tenga verificativo la Audiencia de Remate en PRIMERA ALMONEDA, previniéndose a los licitadores, para que previamente exhibían billete de depósito por la cantidad de \$41,616.90 (CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECISÉIS PESOS 90/100 M. N.), equivalente al diez por ciento del precio del avalúo; publíquese el presente proveído mediante edictos por dos veces en los tableros de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "EL UNIVERSAL", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo, con fundamento en el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, por ser aplicable la legislación correspondiente al año en que se inició el presente procedimiento; en la inteligencia que deberán redactarse de modo preciso y conciso, evitando transcripciones literales, tal como lo señala el artículo 128 del Código de Procedimientos Civiles; tomando en consideración que el inmueble se encuentra fuera de la Jurisdicción de éste Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ COMPETENTE EN MUNICIPIO CENTRO, ESTADO DE TABASCO, para que en auxilio de las labores de éste H. Juzgado se sirva ordenar se publiquen los edictos correspondientes en los lugares y en los términos que la legislación local establezca; concediéndose a dicho C. Juez exhortado una ampliación en el término para la publicación de los edictos de SIETE DÍAS en razón de la distancia en la que se ubica el inmueble a rematar, de conformidad con lo que dispone el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles; autorizándose en plenitud de jurisdicción al C. Juez exhortado, para que acuerde escritos, gire oficios, expida copias certificadas, dicte medidas de apremio, y en especial, ordene y gire los oficios para la publicación de los edictos así como todo lo necesario para el debido cumplimiento de lo antes solicitado de conformidad con lo dispuesto por los artículos 104 y 109 del Código Procesal Civil en cita; por último, se tienen por autorizados a las personas que se indican para los fines que se precisan.- NOTIFÍQUESE.- Así lo proveyó y firma el C. JUEZ SEPTUAGÉSIMO PRIMERO DE LO CIVIL DE PROCESO ESCRITO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, Maestro en derecho DANIEL REYES PÉREZ, ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada NORMA CALDERON CASTILLO quien autoriza y da fe.- DOY FE.-----

-----DOS FIRMAS RUBRICAS ILEGIBLES.-----



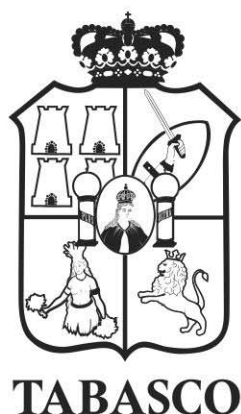
LIC. NORMA CALDERÓN CASTILLO

SEPTUAGÉSIMO PRIMERO
 DE LO CIVIL

C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B"

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 10162	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA EXP: 107/2007.....	2
No.- 10634	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL. EXTINTO: JOSÉ FABIAN BRAVO FLORES. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	6
No.- 10636	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 102/2020.....	7
No.- 10663	JUICIO ESPECIAL DE ACCIÓN DE EXTINCIÓN Y/O CANCELACIÓN HIPOTECA EXP. 204/2023..	11
No.- 10664	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP.109/2014.....	16
No.- 10665	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 549/2016.....	19
No.- 10666	JUICIO ORDINARIO MERCANTIL EXP: 528/2021.....	21
No.- 10667	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 76/2017.....	28
No.- 10690	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00570/2023.....	31
No.- 10691	JUICIO ESPECIAL DE DESAHUCIO EXP. 946/2018.....	36
No.- 10711	NOTARÍAS PÚBLICAS ASOCIADAS VEINTISIETE Y SIETE. AVISO NOTARIAL: GLORIA PEREZ. VILLAHERMOSA, TABASCO.....	39
No.- 10712	JUICIO INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP: 00216/2023.....	40
No.- 10713	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 392/2021.....	45
No.- 10714	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP: 18/2022.....	47
No.- 10715	JUICIO ESPECIAL DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP: 519/2022.....	51
No.- 10716	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN AD PERPETUAM REI MEMORIAM EXP: 411/2023.....	55
No.- 10442	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 1458/2011.....	59
	INDICE.....	60



TABASCO

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: jVLcZa24DC1DZsz6WbrenVU90e1p996BI5v3rq9uLLvcUqMIRM/S7Y3C0Njn6hmRg4NXZutIPnV1tVz2EZTVJ+0GCr5RZsw4ufwSUNsyzsydMeT3uHNvWgZXJ4zTHTzafFGmgfJ9ffwqsHiNuQWeCfG5zcyVglL8sMy0NvmgPtLMxjGRQVL7g7kr/H30nV/j5SxYk2ULDgDRK7YgG0ms3ANMZKg6P8UurBGwciwGf8ohEtU5eCXiYzHR8ktVg/PSQV7vSCKShHbwSelxeNzzZR2ozoF4YRLAHG7Fr1IOIQ7+r1Uk7u1PnbzJmA6VmWCDE3yDappkaV1XPx6C3Zgrg==